

**ACTA NÚMERO VEINTICUATRO GUIÓN DOS MIL CUATRO (24-2004).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, de la de Facultad de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de

Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Hugo René Pérez Noriega, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor José Daniel Escobedo Franco, de la de Ciencias Médicas; Señor Kenneth Issur Estrada Ruíz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales Secretario General que autoriza; se procede de la manera siguiente:

#### **AUDIENCIA AL EQUIPO DE TRABAJO QUE ELABORÓ EL ANALISIS DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DE GUATEMALA 2005.**

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencia solicitada por el Doctor José Ángel de la Cruz Muñoz en representación del Equipo de Trabajo que elaboró el análisis del Proyecto del Presupuesto 2005, procede a conceder la misma; haciéndose presente además la Licenciada Mara Luz Polanco, Doctor Jorge Murga, Licenciado Leonel Hernández Cardona y Licenciado Juan Jesús Juárez. Al hacer uso de la palabra la Licenciada Polanco expone en forma audiovisual, el contenido del citado análisis, haciendo referencia a la fuente de ingresos, carga tributaria, estructura de ingresos, impacto de la reforma tributaria que derivó en disminución de Q.800 Millones de impuestos directos y aumento de

Q.893 Millones de impuestos indirectos, así como la distribución del presupuesto y análisis del mismo, relacionando el gasto social con las metas contenidas en los Acuerdos de Paz. Dentro de la información se indica el presupuesto contemplado en el 2005 para esta Universidad. Concluida su intervención y después de responder a preguntas por parte de Miembros del Consejo Superior, quienes expresan su reconocimiento a los integrantes del equipo por tan importante estudio, se retiran del Salón de Sesiones.

#### **AUDIENCIA A LA LICENCIADA LORENA CASTILLO CABRERA.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Licenciada Lorena Castillo Cabrera, quien al hacerse presente se refiere a su caso que el día de hoy este Órgano de Dirección conocerá en el Punto DECIMO de la Agenda. Para el efecto menciona los antecedentes y proceso seguido en el Concurso de Oposición en UNADE de la Facultad de Ciencias Médicas en el cual participó, haciendo ver las anomalías que a su criterio se incurrieron, como fue la falta de quórum del jurado, el cambio de ponderación de los parámetros evaluados, así como de lo resuelto por la Junta Directiva de esa Facultad, haciendo hincapié al contenido del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el cual se dan imprecisiones, interpretaciones no acordes a lo normado y juicios de valor en contra de su persona. En tal sentido solicita no considerar el dictamen de la referida Dirección al momento de resolver el caso y que el mismo se traslade a una Comisión de este Consejo Superior para mejor análisis y opinión. Concluida su exposición se retira del salón de sesiones del Consejo Superior Universitario.

#### **PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA Y LECTURA DEL ACTA No. 23-2004.**

- 1.1 Lectura y Aprobación de Agenda, con la inclusión del Punto: TERCERO: Inciso 3.15.
- 1.2 Lectura del Acta No. 23-2004, misma que es aprobada con la inclusión del numeral 2) en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.4, referente a: Diferir la elección del Representante Suplente de esta Universidad ante la Junta

Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario.

**SEGUNDO:****ELECCIONES:****2.1****Recurso de Reposición interpuesto por Eddy Giovanni Orellana Donis, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.2 del Acta No. 11-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de junio de 2004.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 071-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con Recurso de Reposición interpuesto por Eddy Giovanni Orellana Donis, en contra del Punto SEGUNDO; Inciso 2.2 del Acta No. 11-2004 del 09 de junio de 2004. Siendo: **1. DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:** Con fecha 09 de junio del año en curso, el Consejo Superior Universitario, emitió la resolución contenida en el **Punto SEGUNDO, INCISO 2.2 del Acta No. 11-2004**, por medio del cual con base en las Actas electorales y el Dictamen No. 007-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: DECLARAR ELECTO como Vocal Segundo ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Licenciado GUSTAVO BONILLA, Colegiado No. 3,651".****2. DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 17 de junio del año en curso, el licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis, interpone recurso de Reposición en contra de la resolución antes mencionada; ante el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando que se tenga por presentado el recurso y que por no estar de acuerdo en la forma negativa en que se resolvió el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Mynor Berganza Bethancourt y del cual, indica, es tercero interesado; que al dar trámite al recurso se corra audiencia a las partes interesadas; que al resolver, se declare con lugar el recurso de reposición interpuesto y se revoque en su totalidad la resolución impugnada; finalmente, que se suspenda todo acto oficial que pretenda dar posesión en el cargo al supuesto candidato electo hasta que no se resuelva en definitiva los recursos interpuestos. **3. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, como órgano técnico jurídico, al evacuar la audiencia conferida por el Consejo Superior Universitario manifestó su oposición al recurso de reposición planteado contra la resolución contenida en PUNTO SEGUNDO, Inciso 2.2, del Acta No. 11-2004, de la sesión**

celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 9 de junio de dos mil cuatro, indicando que el recurrente, señor **EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS**, interpone **recurso de reposición** en contra del Punto de acta del Consejo Superior Universitario anteriormente identificado, en el cual se conoció y se resolvió la elección final de **Vocal Segundo ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** y la declaración sin lugar de un recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Mynor Roberto Berganza Bethancourt. Dicha elección fue efectuada el día 8 de marzo del año en curso, misma que fue ganada por el Licenciado Gustavo Bonilla con la cantidad de 136 votos válidos de un total de 144. Tanto el interponente del recurso de Reposición licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis, como el del recurso de revisión licenciado Mynor Roberto Berganza Betancourt, no comparecieron a evacuar las audiencias conferidas no obstante haber sido debidamente notificados para tales efectos **4. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación al evacuar la audiencia conferida dentro del trámite del recurso de reposición, manifestó** que el argumento expresado por el interponente, en cuanto a la falta de quórum para celebrar la elección, queda desvirtuado con las certificaciones extendidas por el señor Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales respecto de las actas correspondientes a dicha elección y, en las que consta que la Junta Directiva estuvo integrada por cuatro miembros: Decano, Secretario, y dos estudiantes, es decir que la Junta Directiva se integró de acuerdo a la ley. En cuanto a la dualidad señalada al Secretario de Junta Directiva ( a la vez candidato) se señala que no aportó los elementos de convicción que probaran tal extremo y en esa virtud la **Procuraduría General de la Nación opina:** que el recurso de reposición interpuesto por el señor licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis en contra del Punto Segundo, Inciso 2.2 del Acta no. 11-2004 de la sesión del 9 de junio de 2004, celebrada por el Consejo Superior Universitario, debe ser declarado SIN LUGAR y, en consecuencia, CONFIRMARSE la resolución recurrida. En tal sentido esa Dirección de Asuntos Jurídicos del Análisis, principalmente en cuanto al argumento del Licenciado Eddy Geovanni Orellana Donis, no es valedero ya que un miembro de Junta Directiva no puede argumentar falta de Quórum en el evento eleccionario cuando fue precisamente su ausencia injustificada la que colocó en riesgo de no integrarse conforme a la ley al Órgano de Dirección, aspecto éste que ineludiblemente obliga a pensar en la premeditación del posible vicio de nulidad. Con fundamento en lo antes expuesto, y lo indicado por la Procuraduría General de la Nación, mediante Dictamen

número 245/2004, Sección Consultoría, ingreso 2380./2004; la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que dentro del procedimiento de la elección del vocal segundo ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales no se incurrió en vicio fundamental que traiga como consecuencia la nulidad de la elección; por lo que de las Consideraciones Legales de lo que preceptúa el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, relativo al “Recurso de Reposición”, al trámite indicado en el” Artículo 12 de la ley citada, el plazo establecido en el Artículo 13, de la Resolución al Artículo 15; y por otro lado lo que preceptúa el Artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, El Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; emite el siguiente: **DICTAMEN:** El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien con fundamento en lo antes expuesto por esta Dirección de Asuntos Jurídicos y en lo expresado por la Procuraduría General de la Nación, mediante Dictamen número 245/2004, Sección Consultoría, ingreso 2380./2004, **PUEDE DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.2, del acta No. 11-2004 de la sesión celebrada el día 09 de junio del año en curso,** en donde se declaró electo como Vocal Segundo ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al Licenciado Gustavo Bonilla; en tal virtud, el alto Órgano Universitario **PUEDE CONFIRMAR** la resolución impugnada ya que, como quedó demostrado dentro de la realización de la elección de Vocal Segundo ante la Junta Directiva efectuada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el día 08 de marzo del año en curso, no se incurrió en vicio fundamental alguno que haga necesaria su anulación. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando el expediente de mérito, el proceso seguido en el Recurso de Reposición y opiniones de la Procuraduría General de la Nación, así como de la Dirección de Asuntos Jurídicos en Dictamen DAJ 071-2004 (04). **ACUERDA: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis en contra de la Resolución de este Consejo Superior contenida en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2 del Acta No. 11-2004. En consecuencia se CONFIRMA la Elección de Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”.**

3.1

**Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

**IGSS, de la señora ARABELLA MARITZA TORRES, trabajadora de la Escuela de Ciencias Psicológicas:**

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la señora ARABELLA MARITZA TORRES, en su nota s/n de fecha 01 de septiembre del presente año, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª. de las Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certificación y aviso de suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, providencias Ref. DAPS 69 y 74-2,004, de la División de Administración de Personal, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la providencia No. D. P. 165-2004, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la señora ARABELLA MARITZA TORRES, por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004. El monto total del subsidio es de **Q 23,699.44**. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.”

**3.2**

**Solicitud de Ajuste Contable según Informe A-189-2004/04 CP, realizada a lo estados financieros del Plan de Prestaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.JAPP-368-09-2004 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que contiene la transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta 25-2004 de sesión celebrada por dicha Junta Administradora el 02 de septiembre de 2004. En la misma se indica que se conoció la Ref. PP.1365-2004 por medio de la cual el Administrador Ejecutivo presentó la propuesta integral de los desvanecimientos correspondiente al Informe A-189-2004/CP, de la auditoría realizada a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003; solicitando autorización a la Junta Administradora para el ingreso de la Señora Contadora, para aclarar y ampliar los desvanecimientos. Luego de análisis, discusión y observaciones realizadas por los miembros de esa Junta Administradora, **ACUERDA:** Solicitar al Consejo Superior Universitario, la aprobación de los ajustes contables recomendados por Auditoría Interna, especificados en el anexo 1 de la presente Acta. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA:** ***Aprobar los ajustes contables***

**correspondientes a los estados financieros del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de esta Universidad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 indicados en el anexo del Informe A-189-2004/CP del Departamento de Auditoría Interna”.**

**3.3**

**Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía para autorización de la venta de aproximadamente 4,500 toneladas de caña de azúcar correspondiente a la Zafra 2004/2005.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia s/n de fecha 01 de octubre de 2004 suscrito por el Secretario de la Facultad de Agronomía que contiene la transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta No. 43-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la citada Facultad el 22 de septiembre del presente año. En la misma indican que se conoció nota de fecha 13 de septiembre de 2004 suscrita por el Auxiliar de Tesorero III, por medio de la cual solicita a Junta Directiva autorizar la venta de aproximadamente 4,500 toneladas de caña de azúcar, producidas en esta Universidad correspondiente a la cosecha de caña de azúcar, zafra 2004/05. La Junta Directiva al respecto RESUELVE 1. Autorizar la venta de aproximadamente 4,500 toneladas de caña de azúcar, producidas en la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía, correspondiente a la Zafra 2004/2005. 2. Solicitar al Consejo Superior Universitario se sirvan nombrar una Comisión para la Coordinación de la Venta de aproximadamente 4,500 toneladas de Caña de Azúcar, Zafra 2004-2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Nombrar la Comisión para la Coordinación de la Venta de aproximadamente 4,500 toneladas de caña de azúcar, zafra 2004-2005, integrada por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía (coordinador), el Administrador Técnico de la Finca Sabana Grande de la referida Facultad y un delegado del Departamento de Auditoría Interna.”**

**3.4**

**Solicitud de la Doctora María Emilia López Madrazo para seguir laborando después de los 65 años de edad en la Facultad de Humanidades.-**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 19 de agosto de 2004 suscrito por la Secretaria de la Facultad de Humanidades que contiene la transcripción del Punto VIGÉSIMO SEGUNDO, del Acta 17-004, de sesión de



Junta Directiva de la citada Facultad. En la misma indica que se conoció solicitud de la Doctora María Emilia López Madrazo, para seguir laborando después de los 65 años edad, en virtud de que en marzo del próximo año cumplirá 65 años de edad y que es Profesora Titular desde hace algunos años, que con relación a su experiencia profesional y estudios de postgrado es la única bibliotecaria con dos maestrías y un doctorado, lo considera como una ventaja para su desempeño como docente en esta Casa de Estudios y que está en la mejor disposición de continuar laborando en la Escuela de Bibliotecología en la formación de los futuros profesionales. Por lo que Junta Directiva se da por enterado y al respecto Acuerda: 1. Avalar la solicitud de la Doctora María Emilia López Madrazo. 2. Elevar dicha solicitud ante el Honorable Consejo Superior Universitario para que otorgue la autorización respectiva de la distinguida profesional. Al respecto el Consejo Superior Universitario. ***ACUERDA: Autorizar dispensa, al 31 de diciembre del año 2005, a la Doctora María Emilia López Madrazo, Profesora de la Facultad de Humanidades para seguir laborando después de cumplir los 65 años de edad***".

### 3.5

**Solicitud del Señor Miguel Angel Sánchez Méndez de dispensa retroactiva de Servicio Laboral, por el período comprendido del 14 de diciembre de 2001 al 30 de junio de 2004, en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce OF. S.A. No. 369-04 de fecha 13 de octubre de 2004, suscrita por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, por medio de la cual traslada documentación correspondiente al Oficio Transc.CD.612.04 que contiene transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta CD.22.04 de sesión celebrada por Consejo Directivo el 7 de septiembre 2004, en la cual conoció memorial presentado por Miguel Angel Sánchez Méndez, Registro de Personal 12,795 indicando que a partir del 2 de mayo de 1984 inició relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y finalizó dicha relación el 30 de junio de 2004, desempeñando la plaza de Ayudante de Cátedra II, en forma ininterrumpida en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente. Y para cumplir con los requisitos que establece el actual Reglamento de Plan de Prestaciones, solicita se le otorgue Dispensa Retroactiva de Servicio Laboral, durante el período comprendido del 14 de diciembre de 2001 al 30 de junio de 2004, tiempo laborado después de haber cumplido 65 años de edad, para efectos de jubilación. El

Consejo Directivo Acuerda: Avalar lo solicitado y enviar al Honorable Consejo Superior Universitario para su resolución final. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar dispensa retroactiva al Señor Miguel Angel Sánchez Méndez, del 14 de diciembre 2001 al 30 de junio 2004, quien laboró después de cumplir los 65 años de edad como Ayudante de Cátedra II en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC–.**

**3.6 Solicitud del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, para que se les permita disponer del 100% de los ingresos que genera la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.-**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO No. DGF-445-2004 de la Dirección General Financiera relacionada con petición planteada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, contenida en el Punto QUINTO: ASUNTOS VARIOS: Inciso 5.3 del Acta No. 032-2004, respecto a que se le permita disponer del 100% de los ingresos que genera la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en su carácter de Programa de Régimen Especial o Autofinanciable, eximiéndosele del 20% que por tal concepto debe ingresar a las arcas universitarias. Sobre el particular se consideró lo que para el efecto preceptúa el Reglamento para la Autorización de Carreras Nuevas o ya Existentes en las Unidades Académicas de la Universidad, específicamente en el artículo 7 del dicho Reglamento, con fundamento en lo cual esa Dirección General Financiera emite opinión favorable, en el sentido que El Consejo Superior Universitario puede autorizar al Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, para que disponga del 100% de los recursos que genera el Proyecto de Régimen Especial relacionado con la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales durante su desarrollo a partir del uno de enero del año 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la solicitud del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, así como la opinión de la Dirección General Financieras. **ACUERDA: Autorizar que el 100% de los ingresos que**

**genera la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, como programa de régimen especial o autofinanciable, sean utilizados para su desarrollo, a partir del 1 de enero del año 2005”.**

3.7

**Solicitud de Prórroga para que el Profesor Edgar Antonio Aguilar Girón, docente del Programa Autofinanciable del Centro de Aprendizaje de Lenguas, continúe laborando en dicho Programa después de cumplir 65 años de edad.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia OORD.001-2004 suscrita por la Coordinadora del Centro de Aprendizaje de Lenguas y Visto Bueno de la Directora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas por medio de la cual hacen referencia a transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 25-2003 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 22 de octubre de 2003, donde se autorizó dispensa para seguir laborando por el término de un año a partir de la fecha de cumplir 65 años; la cual vence el 12 de octubre de 2004, por lo que solicitan prorrogar la dispensa del Profesor Edgar Antonio Aguilar Girón, para que continúe laborando en el Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC-. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** **1) Autorizar prórroga de dispensa al 31 de diciembre de 2004, al Profesor Edgar Antonio Aguilar Girón, para que continúe laborando en el Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC-. 2) Indicar a las autoridades del Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC-, que si consideran conveniente la dispensa para el año 2005, efectúen la solicitud correspondiente con antelación”.**

3.8

**Propuesta de modificación al Punto TERCERO, Inciso 3.10 del Acta No. 25-98 de Consejo Superior Universitario de fecha 9 de septiembre de 1998-**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF-427-2004 suscrita por el Licenciado William García, Director General Financiero de fecha 29 de septiembre del año en curso, por medio del cual manifiesta que el Consejo Superior Universitario con el objeto de poder tomar decisiones ágiles y oportunas a efecto de optimizar los rendimientos que se obtienen por los fondos depositados en las diferentes cuentas bancarias, acordó mediante Acta No.25-98 del 9 de septiembre

de 1998, Inciso 3.10, autorizar al Director General Financiero para que los fondos que la Universidad de San Carlos tenga depositados en cuentas de cheques, de ahorros y de plazo fijo en instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, los pueda trasladar a otros bancos en donde rindan mejores réditos en las mismas condiciones de seguridad y solvencia. En dicha disposición se asienta que: "Para realizar estas operaciones siempre se requerirá el visto bueno del señor Rector. Derivado de esta autorización, el señor Director General Financiero deberá presentar un informe de frecuencia mensual a este Consejo, en donde se haga resaltar el movimiento ocurrido durante el mes anterior en las cuentas bancarias con énfasis en cuanto a monto, plazo e interés al que se hicieron las operaciones." Basado en esta disposición, el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad ha señalado que en todos los traslados de fondos entre cuentas bancarias debe contarse preferentemente con el visto bueno del Señor Rector, debiendo informar mensualmente del movimiento de dichos traslados al Consejo Superior Universitario. Sin embargo, se considera que la disposición anterior debe ser tomada en su conjunto, por lo que el informe a presentar se circunscribe a **los** movimientos de aquellas cuentas de o adonde se hicieron traslados de fondos para optimizar los rendimientos, que fue lo que decidió al Consejo Superior a tomar dicha resolución. Por consiguiente, se exceptúan aquellas transferencias para operaciones normales, como son los traslados para el pago de sueldos o gastos de funcionamiento, que han estado bajo la decisión del Director General Financiero y en donde solicitar para cada una de estas transferencias el visto bueno del Señor Rector, se volvería en un trámite burocrático inconveniente, distraendo la atención del Rector de asuntos de más importancia. En tal sentido y con el objeto de que lo dispuesto en la disposición contenida en el Inciso 3.10 del Acta No.25-98 del 9 de septiembre de 1998, tenga la claridad necesaria en cuanto a requerir el visto bueno del Señor Rector y a los informes a presentar, por lo que solicitan, se someta a consideración del Consejo Superior Universitario la modificación de dicha disposición, en los términos que se indican en Anexo. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la solicitud de aclaración a lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Punto TERCERO, Inciso 3.10 del Acta No. 25-98. **ACUERDA: Autorizar al Director General Financiero para que los fondos que la Universidad de San Carlos de Guatemala tenga en cuentas de depósitos monetarios a la vista, de ahorro y de plazo fijo en instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, los pueda trasladar a otros Bancos en donde rindan mejores réditos en las mismas condiciones de**

***seguridad y solvencia. Para realizar estos traslados de fondos con el objeto de optimizar los rendimientos, siempre se requerirá el visto bueno del Señor Rector. Derivado de esta autorización y cuando se efectúen este tipo de transferencia, el Director General Financiero deberá presentar el informe correspondiente a este Consejo, en donde se detallen los mencionados traslados, indicando las cuentas bancarias, las instituciones financieras respectivas, montos, plazos y tasas de interés a que se hicieron las operaciones”.***

**3.9**

**Dictámenes de la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior Universitario relacionados con los expedientes de los Sres. Zoila Esperanza Reyes Reyes, Hugo Rolando Marroquín Estrada, Gustavo Adolfo Oliva Salazar y Mario Augusto Mancilla, trabajadores del Plan de Prestaciones.-**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 17 de junio de 2004, suscrito por los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior Universitario, quienes en cumplimiento al Punto SÉPTIMO del Acta No. 21-2003 de este Órgano de Dirección, referente a solicitud presentada por los Señores Zoila Esperanza Reyes Reyes, Hugo Rolando Marroquín Estrada y Gustavo Adolfo Oliva Salazar para que la División de Administración de Personal cumpla con las Resoluciones 026, 027 y 028/2002 emitidas por la Junta Universitaria de Personal, en donde resolvió precedentemente reclasificarles como Profesionales de Prestaciones. Con base en los hechos expuestos y las consideraciones legales invocadas, esa Comisión de Asuntos Laborales Opina: A) Que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal que identifica con los números 026, 027 y 028/2002 son manifiestamente ilegales y por lo tanto no obligatorias; ya que la mencionada Junta no tiene competencia para la definición de puestos; y B) Que el Consejo Superior Universitario puede declarar improcedente la solicitud planteada por los señores Zoila Esperanza Reyes Reyes, Hugo Rolando Marroquín Estrada y Gustavo Adolfo Oliva Salazar. Por otro lado, conoce la opinión de la citada Comisión sobre el caso del señor Mario Augusto Mansilla, quien presenta una solicitud en similares condiciones a la trabajadores arriba indicados, donde se indica que en el expediente no consta con muchos datos importantes; no obstante se investigó lo que se estimó importante y se tomaron datos del mismo expediente para tener elementos de juicio suficientes. Con base en los hechos expuestos y las consideraciones legales

invocadas, la Comisión de Asuntos Laborales opina: A) Que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal identificada con el número 029/2002 es manifiestamente ilegal y por lo tanto no obligatoria, ya que la mencionada Junta no tiene competencia para la definición de puestos; y, B) Que el Consejo Superior Universitario puede declarar improcedente la solicitud planteada por el señor Mario Augusto Mansilla. Por otro lado conoce OFICIO No. DGF-415-2004 de la Dirección General Financiera por medio del cual manifiesta que al efectuar el análisis correspondiente, se determinó que en el expediente respectivo, a folios del 150 al 156 y del 182 al 187 obran Dictámenes de fecha 17 de junio de 2004, ambos, de la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior Universitario por medio de los cuales dicha comisión se pronunció sobre el caso de los mencionados servidores. Dichos dictámenes se considera fueron estructurados sustentándose en la aplicación e interpretación objetiva de las leyes que regulan la administración de personal en esta Universidad, por lo que esa Dirección General Financiera comparte plenamente la posición y criterio técnico y legal de la citada Comisión, los cuales están plasmados en los referidos dictámenes. Por lo que solicita que los dictámenes aludidos sean sometidos al conocimiento del Consejo Superior Universitario, recomendándose a este Órgano de Dirección aprobar los mismos, así como observar que asuntos de similar naturaleza que se presenten en un futuro próximo, sean trasladados también a dicha Comisión de Asuntos Laborales, para que todos los casos sean resueltos con un mismo criterio técnico y al amparo de la normativa legal que regula la materia. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, así como opiniones de la Comisión de Asuntos Laborales de este Órgano de Dirección y la Dirección General Financiera. **ACUERDA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud planteada por los señores Zoila Esperanza Reyes Reyes, Hugo Rolando Marroquín Estrada, Gustavo Adolfo Oliva Salazar y Mario Augusto Mansilla, en cuanto a la reclasificación de sus plazas como profesionales de prestaciones en el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de esta Universidad**".

3.10

**Solicitud de Revisión a la Resolución JUP No. 039-2004 de fecha 07 de mayo del 2004, planteada por MAGDA SURAMA PINTO MARTÍNEZ.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 034-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud de Revisión a la

Resolución JUP No. 039-2004 de fecha 07 de mayo de 2004, planteado por Magda Surama Pinto Martínez. Se indica que la referida trabajadora del Centro Universitario de Noroccidente –CUNOROC- mediante memorial presentado con fecha 21 de mayo de 2004, expone: a) Que el Consejo Superior Universitario, en el Punto Segundo del Acta 18-2000 aprobó la actualización de puestos y administración de salarios, con vigencia a partir del 01 de julio 2000. b) Que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, como trabajadora se vio afectada considerablemente, solicitando en su oportunidad, revisión a la plaza de Tesorero I, que se le asignaba. c) Que con fecha 24 de marzo, se le notificó el Dictamen DAPC/RC No. 026-2004, que contiene la improcedencia de dicho recurso. Como consecuencia de la improcedencia de dicho recurso, la accionante impugnó dicha resolución ante la Junta Universitaria de Personal. d) Según Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta No. 42-93, el Consejo Superior Universitario, en su sesión de fecha 17 de noviembre de 1993, le otorgó a su persona, no a la plaza, con efectos a partir del mes de mayo de 1993, fecha en la que la Junta Universitaria de Personal le reconoció el derecho, a la clasificación correspondiente a Asistente Financiero II, homologado a la categoría Jefatura Técnica “B”, esto fue con exclusividad para las personas interponentes al Recurso a la solicitud contenida en el mismo y que en caso de ausentarse alguna de estas personas en forma temporal o definitiva, para suplir el servicio que prestan, la misma deberá ser ocupada de acuerdo con lo que establecen los manuales de definición y especificaciones de puestos y sus respectivas escalas salariales. f) En consecuencia considera que se han violado sus derechos adquiridos como trabajadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y solicita al Consejo Superior Universitario se le otorgue la homologación de la plaza de ASISTENTE FINANCIERO II, que el Consejo Superior Universitario le otorgó en noviembre de 1993. Se indica que de la Notificación de la Resolución Impugnada, Consideraciones Doctrinales y Legales y Análisis del Caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos DICTAMINA: Que la solicitud de Revisión planteada por MAGDA SURAMA PINTO MARTÍNEZ, debe ser elevada para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario y que al resolver podrá declarar CON LUGAR la misma y consecuentemente confirmar el Acuerdo emitido por el Consejo Superior Universitario contenido en el Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta No. 42-93, de la sesión celebrada el 17 de noviembre de 1993, en cuanto a la categoría, nombre y salario, que le corresponde a la accionante, tomando en cuenta que lo resuelto en su oportunidad a través del punto indicado, fue exclusivo

para las personas y no para los puestos. Así mismo conoce OFICIO No. DGF-419-2004 de la Dirección General Financiera relacionado con el caso. Opinando que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen No. 034-2004 (04) de fecha 22 de junio del corriente año, mediante el cual recomienda al Consejo Superior Universitario declarar con lugar la petición planteada; No obstante, al efectuar el análisis del caso se determinó que el referido Dictamen se fundamenta – principalmente- en que “La División de Administración de Personal, al entrar en vigencia el nuevo Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordado en Acta 18-2000 del 31 de mayo del 2000, por el Consejo Superior Universitario, dejó sin efecto lo acordado por el mismo Órgano, en Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta 42-93 de fecha 17 de noviembre de 1993, en el sentido de la modificación de puestos que se hizo con exclusividad para los interponentes del recurso de apelación, entre los que se encontraba MAGDA SURAMA PINTO MARTINEZ, quien a través de este acuerdo ostentaba la categoría de Asistente Financiero II .La División de Administración de Personal, no tomó en cuenta que jerárquicamente los Acuerdos del Consejo Superior Universitario, tienen carácter de definitivos y solamente este Órgano superior, puede modificar o revocar sus propios acuerdos.” Sin embargo, al aludir lo anteriormente indicado, la Dirección de Asuntos Jurídicos no tomó en consideración que la Ley del Organismo Judicial, Artículo 8. literal c) estipula: “Artículo 8. Derogatoria de la leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores: ... c) Totalmente porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior.” El artículo 45 del Reglamento del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante Punto SEGUNDO, inciso Primero del Acta 18-2000 de fecha 31 de mayo de 2,000, vigente a partir del uno de julio del mismo año, , estipula: “DEROGACIONES. Quedan derogadas todas las normas y disposiciones emitidas que se opongan a lo normado en el presente Reglamento.” Al tenor de lo estipulado por la disposiciones legales anteriormente citadas, es evidente que al aprobar el actual Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, el Consejo Superior Universitario expresamente derogó todas las disposiciones legales que se opusieran a lo dispuesto por el Acta 18-2000, entre las que se incluye el Acta 42-93 anteriormente citada, en virtud que el referido Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios es de aplicación general para todos los puestos de carácter administrativo que funcionan en la Universidad de San Carlos de Guatemala. en el Dictamen, la



Dirección de Asuntos Jurídicos indica: "Que la solicitud de Revisión planteada por MAGDA SURAMA PINTO MARTINEZ, debe ser elevada para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario y que al resolver podrá declarar CON LUGAR la misma y consecuentemente confirmar el Acuerdo emitido por el Consejo Superior Universitario contenido en el Punto TERCERO, inciso 3.2, del Acta No. 42-93, de la sesión celebrada el 17 de noviembre de 1993, en cuanto a la categoría, nombre y salario, que le corresponde a la accionante, tomando en cuenta que lo resuelto en su oportunidad a través del punto indicado, fue exclusivo para las personas y no para los puestos." De acuerdo a lo indicado, es de hacer notar que la Dirección de Asuntos Jurídicos al resolver no toma en consideración la consecuencia de las opiniones legales que emite, toda vez que al recomendar que se le restituya a la plaza que ocupa la peticionaria el Título de Asistente Financiero II, y que se le fije el salario que dicha plaza tenía asignado al 17 de noviembre de 1,993, no tomó en consideración que –de acuerdo con lo manifestado por la División de Administración de Personal en Oficio DAPC No. 340-2004 de fecha 24 de septiembre del año en curso- el salario base que le correspondería a dicha plaza, incluidos los incrementos de carácter general que ha otorgado la Universidad de San Carlos de Guatemala, sería de Q.3,832.00, el cual es menor en Q.464.00 mensuales que el salario de Q.4,296.00 que tiene asignado la plaza de Tesorero I que ocupa la solicitante, por lo que de atender lo resuelto por la citada Dirección, implicaría afectar los derechos adquiridos de la ocupante de la plaza en mención en materia salarial. Por lo anteriormente expuesto, propone al Consejo Superior Universitario que este y otros casos de similar naturaleza al presente que sean sometidos al conocimiento de ese Honorable Órgano Colegiado, previamente a su resolución se cursen a la Comisión de Asuntos Laborales del mismo, para que dicha Comisión efectúe un análisis técnico-jurídico que permita al Consejo Superior Universitario resolver tales casos con apego a las disposiciones financieras, técnicas y jurídicas que rigen en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin afectar los derechos adquiridos de sus trabajadores. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando el expediente de mérito en el que se encuentran opiniones encontradas por parte de las instancias correspondientes de esta Universidad, por lo que para mejor resolver en apego a las disposiciones financieras, técnicas y jurídicas de esta Universidad. **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Laborales de este Consejo Superior, para análisis y opinión.***"

**3.11****Solicitud del Señor Rodolfo Rodríguez Morales, para que la División de Administración de Personal de cumplimiento a Resolución Número 014-2003 emitida por la Junta Universitaria de Personal .-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 006-2004 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con solicitud del señor Rodolfo Rodríguez Morales para que la División de Administración de Personal de cumplimiento a Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Número 014-2003. Se indica que el 01 de julio del año 2000 entró en vigencia el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto Segundo de Acta Número 18-2000. El 14 de agosto del año 2000 el señor Rodolfo Rodríguez Morales plantea inconformidad a la clasificación que le fuese asignada. El 26 de febrero del año 2001, el trabajador solicita nuevamente que se revise la clasificación otorgada el 01 de julio del año 2000, pues la misma afecta sus intereses. El 12 de abril de 2002, el trabajador solicita nuevamente que se agilice la revisión solicitada el 14 de agosto de 2000. El 10 de octubre de 2002, la División de Administración de Personal emite Dictamen DAPC/RC No. 92-2002 en el que se indica que es improcedente cambiar de nivel el puesto de Encargado de Importaciones, por cuanto que las tareas que se ejecutan en la plaza referida de acuerdo con el estudio de campo realizado, son congruentes con el nivel y categoría en que se encuentra ubicada la misma. El 22 de octubre de 2002, el trabajador solicita elevar su inconformidad al Dictamen antes aludido, ante la Junta Universitaria de Personal. El 8 de abril de 2003, la Junta Universitaria de Personal emite Resolución JUP No. 14-2003; en la cual declara CON LUGAR el Recurso de Impugnación presentado por el Señor Rodolfo Rodríguez Morales y ordena a la División de Administración dar cumplimiento a los incisos 3.1 y 3.2 del Acta Número 18-2000. El 09 de mayo del año 2003, la División de Administración de Personal le aclara a la Junta Universitaria de Personal que no es posible ubicar el puesto de Encargado de Importaciones en el Nivel Técnico Categoría Técnico "A". El 25 de marzo del año 2004, el trabajador Rodolfo Rodríguez Morales solicita al Consejo Superior Universitario que ordene a la División de Administración de Personal ejecutar la Resolución JUP-No. 14-2003. Se indica que del Fundamento Legal y Análisis del Caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos Dictamina: 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo

Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario al resolver puede DECLARAR PROCEDENTE la solicitud planteada por el trabajador Rodolfo Rodríguez Morales por ajustarse a derecho, como consecuencia proceda a ordenar a la División de Administración de Personal dar cumplimiento a Resolución JUP No. 014-2003. Por otro lado conoce OFICIO No. DGF-414-2004 de la Dirección General Financiera donde hace una serie de consideraciones sobre el referido Dictamen No. 006-2004 (12) por lo que del análisis del caso, determina que el referido Dictamen se basó en argumentos cuya sustentación jurídica presenta deficiencias que contravienen la normativa jurídica que rige en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que por ende, implican graves consecuencias institucionales, por los aspectos que a continuación se puntualizan.

1. En el "Análisis del Caso, numeral I, la Dirección de Asuntos Jurídicos indica: Que la clasificación de la plaza que ostentaba el señor Rodolfo Rodríguez Morales hasta el 30 de junio del año 2,000, fue la de Técnico "A" y que a partir del 01 de julio del año 2000 cambió a Asistencia Administrativa "B". Tal y como se expuso, la plaza que ocupa el señor Rodolfo Rodríguez Morales fue objeto de la clasificación mencionada, por lo que la afirmación efectuada por la mencionada Dirección no aporta ningún elemento que pueda ser utilizado para determinar si en algún momento se afectaron los derechos del citado servidor. 2. El numeral II del referido apartado preceptúa "Que el efecto de la reclasificación únicamente afectó en cuanto a la categoría y nombre de la plaza, no así el salario." Lo afirmado anteriormente carece de veracidad, toda vez que la plaza que ocupa el peticionario fue modificada también en cuanto a su remuneración, en virtud que con la aplicación del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios este fue objeto de un incremento de Q.200.00 mensuales en lo que a su salario base se refiere, ya que anteriormente tenía asignado un salario de Q.2,680.00, mientras que a partir del uno de julio del 2,000 se le fijó un salario base de Q.2,880.00. En la actualidad, debido a la aplicación de diversos incrementos salariales, a la relacionada plaza le corresponde un salario de Q.3,432.00, lo que significa que el ocupante devenga mensualmente Q.762.00 mas que el salario que percibía al 30 de junio del 2,000. Así también, se debe indicar que en caso el Consejo Superior Universitario resuelva a favor del peticionario, este devengaría un salario base de Q.3,720.00 mensuales a partir del uno de julio del 2,000. 3. Asimismo, el numeral II del Análisis del Caso preceptúa textualmente: "Que la Junta Universitaria de Personal se encuentra facultada para conocer sobre clasificaciones reclasificaciones de puestos, por lo

que la misma tiene y ha ejercido la potestad que le corresponde". Sin embargo, a pesar que lo indicado con anterioridad se contempla en las leyes vigentes de la Universidad, su aplicación al presente caso es errónea, en virtud que la resolución de la Junta Universitaria de Personal que mediante el referido dictamen se recomienda convalidar, ordena a la División de Administración de Personal, trasladar la plaza de Encargado de Importaciones de la Categoría Asistencia Administrativa "B" a la Categoría Técnico "A", lo cual implica una modificación al Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios vigente, ya que altera la estructura salarial y de puestos que contempla el mismo, lo cual es facultad exclusiva del Consejo Superior Universitario, puesto que dicho Órgano Colegiado lo aprobó mediante Acta 18-2000, por lo que tal Sistema no puede ser modificado por ninguna instancia de menor jerarquía al mencionado Consejo. 4. En los numerales IV y V del relacionado apartado, se manifiesta "IV. Que el Acta 18-2000 en el Punto Tercero indica claramente que a partir de la puesta en vigencia del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, regirá lo siguiente: 3.1 Ninguna plaza puede ser reducida de categoría y salario, en razón de que esto es un derecho adquirido del trabajador. De acuerdo con lo anterior, la categoría y el salario de ningún trabajador permanente o temporal serán disminuidos, en tanto ocupe la plaza, ya sea para quienes tienen nombramiento a indefinido o para quienes mantengan continuidad laboral en el mismo puesto, nombrados o contratados a término en los renglones 011 ó 022" 3.2 La plazas que de acuerdo con las funciones y atribuciones que en ellas se desarrollan, deben bajar de categoría y salario, al quedar vacantes temporal o permanentemente y deberán ser consideradas con la denominación, categoría y salario que les corresponde, de acuerdo con las tareas que realmente se desempeñen en las mismas y a las personas que se nombren o contraten en las plazas que estén en estas condiciones, por ascenso o por nuevo ingreso se les asignará dicho título y salario. Se exceptúan los casos en que previo dictamen de la División de Administración de Personal, se reconsidere la denominación que se les asignó. Cuando el titular de una plaza que baja de categoría se reincorpore, luego de su ausencia legalmente autorizada, se les restituirá la denominación que tenía con antelación. V. Que de acuerdo con las normas y presunciones legales citadas, es claro que el interponente tiene el derecho de seguir conservando la misma categoría y nombre de la plaza que ostentó hasta el 30 de junio del año 2000, pues el hecho de que entrara en vigor el Sistema de Clasificación de Puestos el 1 de julio del año 2000, el mismo es aplicable a las personas que

ocupen la plaza cuando esta quede vacante o ya no la ocupe el Trabajador RODOLFO RODRÍGUEZ MORALES.” Cabe destacar que la norma citada por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el numeral IV, se promulgó con el ánimo de proteger los derechos de los trabajadores con la vigencia del nuevo Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios y es aplicable como consecuencia de la implementación del mismo, es decir a partir del uno de julio del año 2,000. Por el contrario, la Dirección de Asuntos Jurídicos la cita con la intención que se interprete que tal norma ya estaba en vigor anteriormente a la fecha indicada, y que por lo tanto la misma es aplicable en todos los aspectos que implica la transición del Plan de Clasificación anteriormente vigente, al actual Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, lo cual no es correcto por los motivos anteriormente acotados. Asimismo, es menester señalar que de estar vigente dicha norma antes del uno de julio del 2,000, no hubiera sido posible implementar el actual Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, toda vez que es imprescindible modificar los aspectos sustanciales que tipifican a los puestos para lograr la aplicación del mismo, dentro de los cuales se incluye el cambio de categorías, niveles, salarios y títulos de puestos entre otros aspectos, por lo que lo que lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en este numeral carece de validez y fundamento, tanto legal como técnico. También es necesario aclarar que en caso el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios se aplicara a las plazas cuando estas queden vacantes, tal situación implicaría la coexistencia de dos Planes de Clasificación de Puestos, lo cual generaría una anarquía en materia administrativa, y sería causa de inconformidades entre el personal, puesto que habrían salarios diferentes para remunerar la misma función. Adicionalmente, en lo que se refiere al aspecto legal, el Reglamento de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante el Punto SEGUNDO, inciso Primero del Acta 18-2000, estipula: “DEROGACIONES. Quedan derogadas todas las normas y disposiciones emitidas que se opongan a lo normado en el presente Reglamento”, lo cual significa que el anterior Plan de Clasificación de Puestos fue totalmente derogado al entrar en vigencia el actual Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, por lo que nadie puede alegar un derecho adquirido basado en un Plan de Clasificación de Puestos que ya no tiene ninguna validez legal. Tal disposición del Consejo Superior Universitario tiene su sustento legal en el artículo 8, literal c) de la Ley del Organismo Judicial, la cual preceptúa: “Las

leyes se derogan por leyes posteriores ...c) Totalmente, porque la nueva ley regule por completo, la materia considerada por la ley anterior." Por lo anteriormente expuesto, es obvio que los conceptos vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el apartado de Análisis del Caso carecen de validez, ya que los mismos no se sustentan en una interpretación y aplicación adecuada de las leyes que rigen en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que el Dictamen No. 006-2004 (12) de la citada Dirección de Asuntos Jurídicos no debe ser atendido para la resolución del caso del señor RODOLFO RODRIGUEZ MORALES, y se solicita que ese Órgano Colegiado instruya a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita otro dictamen dejándolo sin efecto, con el objeto de evitar precedentes negativos para el funcionamiento de la Universidad, por la evidente carencia de fundamentación técnica y legal de dicho Dictamen, así como por la necesidad de evitar la existencia de cualquier documento que faculte legalmente al peticionario para accionar contra la Universidad de San Carlos de Guatemala en otras instancias administrativas o judiciales. Adicionalmente a lo anterior, es menester indicar que en caso que ese Honorable Consejo Universitario resuelva a favor del peticionario, tal acción tendrán un impacto financiero inmediato de Q.21,016.87 según lo indicado por la División de Administración de Personal en Oficio DAPC No. 275-2004 de fecha 26 de agosto del corriente año, amén que implicaría un incremento significativo en las prestaciones que el Plan de Prestaciones deberá pagar al ocupante de la relacionada plaza al momento del retiro de dicho trabajador. Así también, debe considerarse que existen varias plazas de puestos cuya naturaleza es muy similar a la que ocupa el solicitante, por lo que de resolverse a favor del mismo, se sentará un precedente que provocará que muchos de los servidores que ocupan tales plazas soliciten ser objeto del mismo tratamiento, en cumplimiento del principio constitucional que establece igual salario por igual trabajo, prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, lo que acrecentaría en dimensiones considerables el impacto financiero anteriormente indicado. Tal situación puede tipificarse tomando a manera de ejemplo al Nivel de Dirección, donde el Plan de Clasificación anteriormente vigente contemplaba 70 puestos, en tanto que el actual Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios solo contiene 41 puestos para el mismo Nivel, lo que implica que los 29 puestos de diferencia fueron ubicados en otras categorías y niveles, por lo que de acceder a la solicitud que en esta oportunidad plantea el peticionario, se estaría sentando un precedente para que el personal que ocupa las plazas que

conforman estos 29 puestos de este Nivel, soliciten ser objeto del mismo tratamiento, y en consecuencia, que se les beneficie salarialmente, lo cual ocasionaría un impacto financiero que agravaría aun más la precaria situación financiera de la Universidad. Asimismo, además de los aspectos legales y financieros que tipifican el caso, deben considerarse los factores de orden técnico cuyas consecuencias son dignas de tomarse en consideración, ya que el actual Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios sustituyó totalmente al Plan de Clasificación de Puestos anteriormente vigente, por lo que el mismo se fundamentó de un estudio técnico que dio origen al establecimiento de una nueva estructura de puestos sin considerar la anterior, por lo que nadie puede alegar un derecho adquirido basándose en la clasificación que correspondía a la plaza que ocupaba, ya que el actual Sistema no constituye una modificación del anteriormente vigente, sino que se elaboró partiendo de cero, fundamentándose únicamente en la información que para el efecto proporcionaron los ocupantes de las plazas, a partir de la cual se definieron las nuevas categorías, niveles, puestos y escala salarial que deberían de regir para lograr la administración eficiente y objetiva de los recursos humanos al servicio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de lo cual se infiere que modificaciones como la que requiere el petionario ocasionan serios problemas al Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios vigente, ya que altera la estructura de puestos establecida con fundamento en los estudios técnicos efectuados en su oportunidad. Por lo anteriormente expuesto, solicita al Honorable Consejo Superior Universitario que previo a conocer el asunto relacionado con el señor RODOLFO RODRIGUEZ MORALES, este y otros casos de similar naturaleza se cursen a la Comisión de Asuntos Laborales, para que la misma efectúe un análisis técnico-jurídico que permita a ese Órgano Colegiado resolver tales casos con apego a las disposiciones financieras, técnicas y jurídicas que rigen la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto El Consejo Superior Universitario, considerando las opiniones encontradas de las instancias correspondiente de esta Universidad en el presente caso, así como la opinión de la Dirección General Financiera en cuanto a profundizar en el análisis para mejor resolver. **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Laborales de este Consejo Superior, para análisis y opinión en función de las disposiciones financieras técnicas y jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***”

## 3.12

**Solicitud de la Extensión de Arquitectura del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, para que se le permita disponer del 100% de los ingresos que genera como Programa de Régimen Especial o Autofinanciable.-**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO No. DGF-443-2004 suscrito por la Dirección General Financiera relacionada con petición planteada por el Decano de la Facultad de Arquitectura y la Coordinadora de la Extensión de Arquitectura del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- respecto a que se le permita disponer del 100% de los ingresos que genera en su carácter de Programa de Régimen Especial o Autofinanciable, eximiéndosele del 20% que por tal concepto debe ingresar a las áreas universitarias. En tal sentido se consideró lo que para el efecto preceptúa el Reglamento para la Autorización de Carreras Nuevas o ya Existentes en las Unidades Académicas de la Universidad, específicamente en el artículo 7 de dicho Reglamento, con fundamento en lo cual esa Dirección General Financiera emite opinión favorable, por lo que el Consejo Superior Universitario puede autorizar a la citada Extensión de la Facultad de Arquitectura para que disponga del 100% de los recursos que genere durante su desarrollo a partir del uno de enero del año 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Autorizar que el 100% de los recursos que genere la extensión de la Carrera de Arquitectura del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, sean destinados para su propio desarrollo, a partir del 1 de enero de 2005”.**

## 3.13

**Solicitud de pago de Asuetos Laborados planteada por el extrabajador Adolfo Rodolfo Dávila Castillo.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 015-2004 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a Solicitud de pago de Asuetos Laborados planteada ante el Consejo Superior Universitario, por el ex trabajador **ADELFO RODOLFO DÁVILA CASTILLO**. De los Antecedentes indica que: **1.-El**



**13 de mayo del año 2003** el Señor ADELSON RODOLFO DAVILA CASTILLO con Registro de personal número 6430, se acogió al régimen de jubilación a partir del 14 de mayo del año 2003, dicha persona laboro como Agente de Seguridad II Las personas que laboran como Agentes de Vigilancia gozan de un período vacacional de 41 días hábiles en los que se les incluyen 18 días de asueto laborados. Al momento de su retiro el Señor ADELSON RODOLFO DAVILA CASTILLO no había gozado del período de vacaciones correspondiente. **2.- El 03 de mayo del año 2004** mediante Oficio Ref.DAPS-105-2004 la División de Administración de Personal dictamina que: "Es procedente el pago de 18 días de asueto computados como tiempo extraordinario al Señor ADELSON RODOLFO DÁVILA CASTILLO al tenor de lo que establece el Artículo 129 del Código de Trabajo en su último párrafo y por existir obligación institucional a lo establecido en el Punto Noveno, Numeral 9.9 del Punto Segundo, Acata No.27-2002 del Consejo Superior en relación a eximirlo de presentar con la antelación debida la solicitud para laborar tiempo extraordinario y autorizar el trámite de pago respectivo..." **3.-El 08 de junio del año 2004** mediante Oficio DGF No.197-2004 la Dirección General Financiera manifestó lo siguiente: "...en el Dictamen del Oficio DAPS No.105-2004 exponen que es procedente la realización de los pagos respectivos, en virtud de que el señor Dávila Castillo, pasó a formar parte de las clases pasivas de la Institución, no obstante ello, la Dirección General Financiera manifiesta que en ningún momento ha emitido opinión en cuanto a que no sea remunerado como tiempo extraordinario las actividades realizadas en asueto laboral, lo que exponemos es que de conformidad con lo establecido en la Norma Específica de Ejecución para los referidos Ejercicios, la Dirección General Financiera no tiene competencia para autorizar dichas erogaciones extemporáneamente, únicamente podrá ser el Consejo Superior Universitario quien eventualmente podría hacer una excepción en la aplicación de las referidas Normas por ser dicho Órgano quien las emitió" **4.-**

**El 16 de septiembre del año 2004** el Señor ADELSON RODOLFO DÁVILA CASTILLO solicitó ante el Consejo Superior Universitario el pago de 18 días de asueto laborados, puesto que el día de su retiro el 13 de mayo del año 2003, no había gozado de su período vacacional, consecuentemente no había cobrado dichos asuetos. **5. El 17 de septiembre del año 2004** el Señor Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicita ante esta Dirección, el dictamen correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 102 LITERAL b) CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: "Todo trabajador será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la

ley” ARTÍCULO 5 ESTATUTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL:”Fuentes supletorias. Los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho”. ARTÍCULO 63 DEL ESTATUTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL:”Principios generales. Todo servicio o trabajo que no deba prestarse gratuitamente en virtud de ley o de sentencia, debe ser equitativamente remunerado...” ARTÍCULO 76 LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO:”**Retribuciones y servicios devengados.** No se reconocerán retribuciones no devengadas ni servicios que no se hayan prestado” **ANÁLISIS DEL CASO: I** Del estudio del presente caso se establece que el Señor ADELSON RODOLFO DÁVILA CASTILLO laboró para la Universidad de San Carlos de Guatemala y al momento de acogerse a la calidad de jubilado, no había gozado de su período vacacional correspondiente al período 2002-2003. **II** No es procedente que un trabajador deba efectuar los trámites de pago de servicios efectivamente laborados, dicho procedimiento debe efectuarse de oficio, por el ente administrativo correspondiente. **III** El hecho de que la erogación sea extemporánea y que no es competencia de la Dirección General Financiera autorizarla, no es razón para dejar de efectuar el pago, pues la obligación existe y debe cumplirse. **DICTAMEN:** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario al resolver puede **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud del Señor **ADELSON RODOLFO DÁVILA CASTILLO** en cuanto a que se le paguen 18 días de asueto laborados correspondientes al último período que laboró para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la opinión de las instancias administrativas correspondientes de esta Universidad, así como el Dictamen No. 015-2004 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Señor Adelson Rodolfo Dávila Castillo y en consecuencia el pago correspondiente a 18 días de asueto laborados al último período que laboró para esta Universidad. Para el efecto se solicita a las instancias administrativas financieras proceder de conformidad.**”

3.14

**Dictamen sobre la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3 del Acta 26/2003 de**

**Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería,  
derivado de Ref. A-441-2003/192/CP Informe  
del Departamento de Auditoria Interna  
referente al caso de los vigilantes Nehemias  
Espina Florián y Julio Humberto Jiménez  
Pech.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 020-2004 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con el Informe del Departamento de Auditoria Interna referente al caso de los vigilantes Nehemías Espina Florián y Julio Humberto Jiménez Pech. De los Antecedentes se indica que: **1.** Con fecha 20 de noviembre de 2001, se formuló pliego de preventivo de responsabilidades No. A-25-2001, por Q.8,570.16 a los trabajadores del Centro de Investigaciones de Ingeniería –CII- Elías Avidán Maldonado Robles, Oficinista I, Nehemias Espina Florián, Agente de Vigilancia I, y Julio Humberto Jiménez Pech, Agente de Vigilancia I (Q.2,856.72 c/u), por concepto de responsabilidad en la pérdida del siguiente equipo de computación: Una computadora tipo clon, procesador Intel CELERON, con tecnología Pentium II de 266 MHZ, memoria RAM de 32 MB.EDO, disco duro marca Seageta de 4.3 GB, case mini torre, floppy drive de 3.5" 1.44, tarjeta de video SVGA. PCE de 1 MB de 64 bits. Monitor a color SVGA de 0.28 de 14". Teclado para Windows 95 en español. Mouse, kit de multimedia de 36X. Tarjeta de Red PCI No. de inventario 8.3.01.C.10139/98, tarjeta de responsabilidad No. 028 con valor de adquisición de Q.6,551.98; Una impresora marca Epson, modelo STYLUS 600, No. de inventario 8.3.01.C.10148/98, tarjeta de responsabilidad No. 037, con valor de adquisición de Q.1,600.00;y Un regulador electrónico de voltaje, modelo Slim 1200, No. de inventario 8.3.01.C.10165/99, tarjeta de responsabilidad No. 053, con valor de adquisición de Q.418.18. **2.** El equipo de computación fue sustraído el 28 de octubre de 2000, de la oficina que ocupa la Secretaria del Centro de Investigaciones de Ingeniería (2º. Nivel edificio T-5). **3.** Por medio de Ref. A-93-2002/047 CP., de fecha 15 de febrero de 2002, del Departamento de Auditoria Interna, dirigido a los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se concluyó queda desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades para el Sr. Elías Avidán Maldonado Robles Oficinista I y se convierte en DEFINITIVO para los Agentes de Vigilancia Nehemias Espina Florián, y Julio Humberto Jiménez Pech, por haberse estableció que existió falta de diligencia en las atribuciones de vigilancia que permitieron la sustracción del equipo de cómputo con valor de Q.8,570.16. del Centro de Investigaciones de Ingeniería el 28 de octubre de 2000, por lo que la

documentación y argumentos presentados por los Agentes de Vigilancia I, Nehemias Espina Florián, y Julio Humberto Jiménez Pech, no desvanecen el pliego preventivo de responsabilidades No. A-25-2001, de fecha 20 de noviembre de 2001. En tal sentido, son responsables de reintegrar el total de equipo sustraído (al valor actual) 50% c/u). Debiendo proceder la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería: a) Autorizar la baja de inventario de los referidos bienes, con responsabilidad para los trabajadores de vigilancia mencionados, conforme el inciso I), Artículo 6º. del Instructivo vigente (punto décimo, acta No. 06-98 del Consejo Superior Universitario. b) Girar las instrucciones precisas al Encargado de Inventarios para cancelar las tarjetas de responsabilidad y registrar la baja en el libro correspondiente. Para este caso no se deberá dar aviso al Departamento de Contabilidad, ya que con la solicitud del cargo a deudores de los responsables, los bienes fueron abonados de la cuenta Mobiliario y Equipo; c) Con base a la Literal c.1, numeral romano III, punto décimo tercero, acta No. 06-94 del Consejo Superior Universitario, a solicitar a los responsables, en forma inmediata, el reintegro del valor de los bienes de inventario referidos o convenio de pago aprobado por la Dirección General Financiera (para ambos casos al valor actual de mercado en cotización de proveedor reconocido). Y en caso de no aceptarlo, requerir a la Dirección General Financiera se descuente el adeudo de sus salarios. El resultado de las acciones emprendidas sírvase comunicarlo a la brevedad, para efectos del expediente de auditoria respectiva. Por medio de la RESOLUCIÓN de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en Punto Undécimo, inciso 11.3 del Acta No. 08-2002, de sesión celebrada el jueves 07 de marzo de 2002, se Acuerda: a) Autorizar la baja de inventario de los referidos bienes, con responsabilidad para los trabajadores de vigilancia mencionados, conforme al inciso I) Artículo 6º del Instructivo vigente (punto décimo, acta No. 06-98 del Consejo Superior Universitario). b) Instruir a la Encargada de Inventario para que se sirva cancelar las tarjetas de responsabilidad y registrar la baja en el libro correspondiente (no es necesario dar aviso al Departamento de Contabilidad, ya que con la solicitud del cargo a deudores de los responsables, los bienes fueron abonados de la cuenta Mobiliario y Equipo. c) Con base a literal c.1 numeral romano III, punto décimo tercero, acta No. 06-94 del Consejo Superior Universitario se solicita a los señores agentes de vigilancia: Nehemias Espina Florián y Julio Humberto Jiménez Pech para que en el transcurso de 15 días después de recibida la presente transcripción procedan al reintegro del valor actual de mercado, de los bienes de inventario referidos o bien proceder a elaborar

convenio de pago, el que deberá ser aprobado por la Dirección General Financiera. Si vencido el plazo indicado anteriormente no se ha procedido como corresponde se requerirá a la Dirección General Financiera el descuento de los salarios respectivos. **5.** Los señores vigilantes Nehemias Espina Florián y Julio Humberto Jiménez Pech, apelaron ante la Junta Universitaria de Personal, el cual a través de Resolución JUP 10-2003, de la Junta Universitaria de Personal de fecha 13 de marzo de 2003, punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 12-2003, declara CON LUGAR, la apelación de los señores en mención. **6.** Por medio del Punto Octavo, 8.1 del Acta No. 30-2002, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el jueves 26 de septiembre de 2002, se Acuerda: Ratificar la resolución contenida en el Punto Undécimo, Inciso 11.3 del Acta 08-2002, de fecha 7 de marzo de 2002, la que literalmente dice... **7.** En el Punto Décimo, 10.15 del Acta No. 11-2003, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el martes 08 de abril de 2003, se Acuerda: Solicitar al Departamento de Auditoría Interna, la realización de una nueva investigación que atienda lo solicitado por la Junta Directiva de personal. **8.** En resolución de Junta Directiva de la Facultad, contenida en Punto Cuarto, inciso 4.3 del Acta No. 26-2003, de sesión celebrada el día martes 7 de octubre de 2003, se Acuerda: Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario la resolución definitiva del caso planteado. Del Fundamento de Derecho refiere lo que estipula el **NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORIA INTERNA**, Literal c), Numeral III. **PLIEGOS PREVENTIVOS DE RESPONSABILIDADES**, Acta No. 06-94, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de febrero de 1994, así como lo que dicta los Artículos 1º. y 2º. Del Recurso de Apelación; por lo que del **ANÁLISIS DEL CASO** Esta Dirección es del criterio que la resolución impugnada por los Vigilantes Nehemias Espina Florián y Julio Humberto Jiménez Pech ante la Junta Universitaria de Personal contenida en el Punto Undécimo, inciso 11.3 del Acta No. 08-2002, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el jueves 07 de marzo de 2002, debió de impugnarse de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones ante el Consejo Superior Universitario por ser el órgano competente para conocer y resolver sobre dicha inconformidad, en consecuencia se considera que la resolución en mención se encuentra firme y ajustada a derecho toda vez que los Agentes de Vigilancia I, Nehemias Espina Florián, y Julio Humberto Jiménez Pech, no desvanecen el pliego de responsabilidades No. A-25-2001, de fecha 20 de noviembre de 2001; en tal sentido, son responsables de reintegrar el total del equipo sustraído. Junta

Directiva de la Facultad de Ingeniería, baso su resolución en Ref. A-93-2002/047 CP., de fecha 15 de febrero de 2002, del Departamento de Auditoría Interna, la cual se encuentra fundamentada en el Normativo de Actuaciones de Auditoría Interna, aprobado en Acta No. 06-94, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de febrero de 1994; debiendo el Consejo Superior Universitario, confirmar dicha resolución, requiriendo a la Dirección General Financiera realizar el descuento de los salarios a los señores agentes vigilantes Nehemias Espina Florián y Julio Humberto Jiménez Pech, concerniente a los bienes del inventario referido. Con base en lo anteriormente expuesto esa Dirección: **DICTAMINA:** **1.** Que el expediente deberá se elevado a conocimiento de resolución del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. **2.** Que el Órgano en mención al resolver puede confirmar la resolución contenida en el Punto Undécimo, inciso 11.3 del Acta No. 08-2002, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería ,el jueves 07 de marzo de 2002 y en consecuencia requerir a la Dirección General Financiera efectuar el descuento de los salarios a los señores agentes vigilantes Nehemias Espina Florián y Julio Humberto Jiménez Pech, concerniente al reintegro del valor actual de mercado de los bienes de inventario referidos. Al respecto el Consejo Superior Universitario, del expediente de mérito, así como de las resoluciones de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, del Departamento Auditoría Interna y Dictamen No. 020-2004 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA:** ***CONFIRMAR la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en el Punto Undécimo, Inciso 11.3 del Acta No.08-2002. En consecuencia se encarga a la Dirección General Financiera efectuar el descuento de los salarios o bien suscribir un convenio de pago, a los señores vigilantes Nehemias Espina Florián y Julio Humberto Jiménez Pech, en concepto de reintegro de la pérdida del equipo de computación, según valor del mercado de los bienes de inventario indicados en pliego de responsabilidades A-25-2001 del Departamento de Auditoría Interna”.***

**3.15****Análisis del Proyecto de Presupuesto del Gobierno de Guatemala 2005.-**

El Consejo Superior Universitario conoce el documento referente al Análisis del Proyecto de Presupuesto del Gobierno de Guatemala 2005, presentado por el equipo de trabajo integrado por: del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IIES-, Licenciada Mara Luz Polanco, Doctor Julio Murga, Licenciado

Leonel Hernández Cardona, Licenciado Juan Jesús Juárez; Rectoría, Comisión de Fortalecimiento de las relaciones USAC-Estado, sobre el tema de Problemática Fiscal: Doctor Ángel Sánchez Viesca, Doctor Héctor Nuila Ericastilla, Licenciada Ana Rosa Batres de Búcaro, Doctor José Ángel De la Cruz Muñoz; y Departamento de Estudios de Problemas Nacionales –DEPN-, Licenciado Roberto Cancino. Al respecto, de las consideraciones sobre el referido documento (anexo), mismo que parte del análisis sobre los ingresos del Estado, del Proyecto de Ingresos para el Estado 2005, así como la evolución de los mismos, la estructura de los ingresos tributarios, el presupuesto de gastos para el 2005, que incluye gastos de funcionamiento, gastos de capital, presupuesto institucional, gasto institucional para finalidad y función, aportes constitucionales, distribución geográfica del gasto y análisis de gastos que deben realizarse en función del marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, que derivan en conclusiones y recomendaciones; estima pertinente avalar el referido documento, así como la difusión y presentación del mismo. En tal sentido y previo reconocimiento al equipo de trabajo. **ACUERDA: 1) Encargar a los Señores Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas y Arquitectura, para que conjuntamente con el equipo de trabajo que elaboró el análisis del Proyecto de Presupuesto y la División de Publicidad e Información de esta Universidad procedan: a) La difusión pública del documento del presente acuerdo a través de los medios de comunicación de esta Universidad; b) La publicación en los diarios de mayor circulación del país sobre los aspectos medulares, conclusiones y recomendaciones del referido documento; c) La entrega oficial al Organismo Legislativo y Ejecutivo de la República”.**

**CUARTO:****Reforma Universitaria:**

El Doctor Carlos Alvarado Cerezo, Presidente de la Comisión de Seguimiento del Plan Estratégico USAC-2022, hace referencia sobre las últimas actividades de mayor relevancia llevadas a cabo en la Unidad Técnica del Plan Estratégico-USAC-2022, siendo: Tres talleres de implantación del Plan Estratégico en la Facultad de Ingeniería, durante los días 12, 13, y 14 de octubre, así como el desarrollo de tres módulos iniciales del Curso de Especialización en Planificación Estratégica, relativo al Sistema de Gobierno y Sistema Universitario de Planificación en la Universidad de San Carlos de Guatemala; Contenido Mundial, Regional o Nacional para la Planificación Universitaria y Administración

Estratégica y Gestión de Cambio. Al respecto el Consejo Superior Universitario se da por enterado.

**QUINTO:****TITULARIDADES:****5.1****Solicitud de dispensa para no convocar a oposición las plazas vacantes, por jubilación de Profesores Titulares en la Facultad de Agronomía.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia No.60.10.04 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica, relacionada con solicitud presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía contenido en el Punto OCTAVO del Acta 39-2004, relativa a prórroga de dispensa para sacar a oposición las plazas vacantes, por jubilación de Profesores Titulares en dicha Facultad. Se indica que se solicitó información a la Facultad sobre el avance de la creación de las carreras compartidas y el proceso de readecuación curricular en las carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistema de Producción Agrícola y Recursos Naturales, por lo que después de analizar la información presentada y en la cual informan sobre la Maestría en Administración de Tierras y Desarrollo Sostenible, esa Comisión OPINA: 1) Para el caso de la Maestría en Administración de Tierras y Desarrollo Sostenible, los programas de Maestría se rigen por reglamento específico como proyectos autofinanciables, por lo que no es procedente solicitar dispensa para el nombramiento de profesores en estos programas. 2) El Consejo Superior Universitario puede autorizar la prórroga de la dispensa por última vez. Las plazas deberán salir a oposición en el año 2005, y los ganadores deberán tomar posesión al inicio del año 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el –ECUPA-. **ACUERDA: Autorizar dispensa, por última vez, para la contratación de Profesores Interinos en las plazas debidamente presupuestadas de la Facultad de Agronomía, durante el año 2005, mismas que por reglamento debieron haberse convocado en el presente año. En consecuencia las referidas plazas deberán convocarse a concurso de oposición en el año 2005 y ser adjudicadas en enero de 2006.**

**5.2****Centro Universitario del Norte –CUNOR-**



El Consejo Superior Universitario conoce Ref. 15-CD-163/2004 suscrito por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, que contiene transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta 23/2004 de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 29 de septiembre 2004, en donde como resultado del concurso de oposición realizado a mediados de año en la Carrera de Geología y cuyas plazas de Profesor Titular I se adjudicaron a partir del presente semestre y en cumplimiento a las normas establecidas, el Consejo Directivo Acuerda: Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario, sancionar la titularidad de los siguientes profesionales: Ingeniero Geólogo Sergio David Morán Ical e Ingeniero Geólogo Luis Gustavo Chiquin Marroquín. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: *Designar como Profesores Titulares del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, a los Ingenieros Geólogos Sergio David Morán Ical y Luis Gustavo Chiquin Marroquín.***

**SEXTO:**

**Solicitud de Modificación al Punto SÉPTIMO, del Acta No. 20-2004, de fecha 8 de septiembre del 2004, de Consejo Superior Universitario.-**

El Consejo Superior Universitario conoce REF.DIR.142-2004 de fecha 24 de septiembre de 2004, suscrito por el Director Interino del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, por medio de la cual solicita modificación al Punto SÉPTIMO del Acta No. 20-2004 de fecha 8 de septiembre de 2004, de Consejo Superior Universitario. Dicha solicitud obedece a que en los ACUERDOS, numeral 3, le confieren atribuciones al Ingeniero Químico Luis Alberto Pereira Cardona como Docente, sin embargo existe otro profesional nombrado hasta diciembre del presente año, substituyéndole en su carga académica. Indicando que la modificación sería que se le asignaran labores administrativas, mismas que podría ser de seguimiento a los proyectos USAC-BCIE, así como el trámite de una obra que quedó detenida por declararse en quiebra la constructora, y la ampliación de la biblioteca, y otras labores administrativa que dependerían completamente de la Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando que su resolución objeto de modificación se originó por asuntos de tipo administrativo y que a la fecha las actuales autoridades del CUNSUR deberían de proceder según los resultados de la auditoria de funciones del personal del Centro, **ACUERDA: 1) *Autorizar dispensa en lo que resta del segundo semestre 2004, para que el Ingeniero Químico Luis Alberto Pereira Cardona desarrolle funciones en pro del desarrollo docente e investigación del CUNSUR, como por ejemplo el Estudio de necesidades de Recursos Humanos en el área agro-industrial del***

***Departamento de Escuintla; 2) Instruir a las autoridades del CUNSUR para que procedan al reordenamiento administrativo laboral en el referido Centro, según lo derivado de la auditoria de funciones del personal del mismo.***

**SÉPTIMO:**

**Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en el Punto DÉCIMO OCTAVO del Acta 10-2004 para regular la Inscripción de Reingreso de Estudiantes de Enfermería.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio JD-CH-312/2004 suscrito por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas que contiene transcripción del Punto DÉCIMO OCTAVO, Incisos 18.1 y 18.2 del Acta 10-2004 de Junta Directiva de la citada Facultad, donde a solicitud del Consejo Académico de la Escuela Nacional de Enfermería de Guatemala, adscrita a su Unidad Académica a partir de enero de 2003, para que se autorice regular la inscripción de un grupo de estudiantes de primer, segundo y tercer año de la Carrera de Enfermería, quienes por haber reprobado alguno de los cursos en los primeros meses del año se retiraron para volver a cursar el siguiente año, razón por la cual no fue posible localizarlas para que solventaran o correspondiente a los requisitos del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- de esta Universidad y por ende su inscripción en el Depto. de Registro y Estadística. En tal sentido Acuerda: Solicitar con opinión favorable, al Consejo Superior Universitario la autorización para realizar pruebas de ingreso generales y específicas del SUN a estudiantes de Enfermería de la Facultad de Ciencias Médicas (listado adjunto), con carácter diagnóstico y así proceder a la inscripción oficial de las citadas estudiantes ante el Depto. de Registro y Estadística. Por otro lado conoce Hoja de Envío DIGED No.805-2004, de la Dirección General de Docencia, por medio de la cual trasladan el expediente relacionado con dicha. Indicando que con Of. Ref. DIGED-469-2004 de fecha 18 de agosto de 2004 informaron al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas que el requerimiento que plantea la Directora de la Escuela Nacional de Enfermeras, no procede en virtud de que contradice lo ordenado por el Honorable Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, así como las razones de la misma. **ACUERDA: Ampliar la dispensa contenida en su Resolución del Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta No. 24-2003, por última vez y por un plazo de un mes a partir de la fecha del presente acuerdo, para la regularización de inscripción de estudiantes de la Escuela de Enfermería en esta Universidad, indicado en el listado adjunto.**

***En consecuencia se solicita al Coordinador del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, al Jefe de la División de Bienestar Estudiantil y Jefe del Departamento de Registro y Estadística, proceder de conformidad en lo que a cada uno compete.***

**OCTAVO: Solicitud de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de prórroga del Programa de Nivelación para Periodistas.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio ECC 1,077-04 suscrito por la Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que contiene transcripción del Punto DÉCIMO SEGUNDO del Acta No. 21-04 del Consejo Directivo de la citada Escuela en donde tomando a consideración que un grupo aproximadamente de 25 estudiantes de la Carrera Técnica del Plan de Nivelación de Periodistas solicitó la ampliación de dicho plan, para optar a los estudios de Licenciatura en Periodismo y en virtud que la vigencia del programa de dos años (del 04-09-2002 al 04-09-2004), solicitan a este Órgano de Dirección la prórroga del Programa de Nivelación de Periodistas, a fin de que quienes hayan obtenido el título de la Carrera Técnica puedan optar a los estudios de Licenciatura en Periodismo. Siempre que llenen los requisitos establecidos para tal fin, siendo la prórroga hasta el año 2006. Por otro lado conoce HOJA DE ENVIO DIGED No. 853-2004 de fecha 12.10.2004, suscrita por el Director General de Docencia, por medio de la cual traslada con el Visto Bueno de esa Dirección el expediente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación relacionado con prórroga de Convenio entre dicha Escuela, la A.P.G. y la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuenta con Dictamen favorable de la División de Desarrollo Académico, según Dictamen DDA-037-2004, así como Opinión de la Dirección General Financiera contenido en Oficio No. DGF-496-2004 donde en correspondencia con lo establecido en la prórroga de Convenio, el referido programa debe de estar contemplado en el presupuesto de ingreso y egresos de la Universidad en virtud que tiene que ser un Proyecto de Régimen Especial o Autofinanciable, debiendo de proceder por lo dispuesto en las Normas de Cumplimiento Interno del Sistema General de Ingresos, previa aprobación de las cuotas que cancelan los estudiantes por parte del Consejo Superior Universitario, recomendando en tal sentido que se formalice la modalidad a seguir, sugiriendo dos modalidades. En tal sentido, la Secretaría de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en Oficio ECC1850-2004 opta por la modalidad 2, siendo: “La aprobación que se otorgue al

respecto se circunscribe un reconocimiento de grado, en cuyo caso es necesario contar previamente con la opinión favorable de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y la Dirección General de Docencia, en lo que a cada una corresponda". Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando que en el expediente de mérito no se incluye el Dictamen de la Escuela de Ciencias de la Comunicación sobre la presente solicitud. **ACUERDA: Regresar el expediente al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para su conocimiento y opinión del caso.**

**NOVENO :**

**Recurso de Apelación planteado por la Licenciada Alba Marina Pacheco Cho; en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2, subincisos 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4 del Acta No. 06/2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 067-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado Recurso de Apelación planteado por la Licenciada Alba Marina Pacheco Cho; en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2, subincisos 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4 del Acta No. 06/2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los Antecedentes se indica que: I. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, convocó a Concurso de Oposición, setenta (70) plazas, de Profesores titulares, para diferentes fases, áreas y/ programas, con vigencia a partir de enero de 2004. II. En el referido Concurso de Oposición, participaron los tres Organismos siguientes: OPCA, CICS Y UNADE, a ocho de las plazas indicadas anteriormente, distribuidas de la siguiente manera: **a)** Para OPCA, dos plazas (convocatorias 60 y 61); **b)** Para CICS tres plazas (convocatorias 64, 65 y 66); **c)** Para UNADE, cuatro plazas (convocatorias 67, 68, 69 y 70) e ingresaron 48 expedientes distribuidos así: Para OPCA, diez (10), para CICS trece y para UNADE veinticinco (25). III. El proceso se realizó del 25 de septiembre al 03 de noviembre de 2003; el cual estuvo a cargo de la terna, integrada de la siguiente manera: **Presidenta:** Doctora Luisa María Charnaud Cruz; **Secretaria:** Doctora Magda Francisca Velásquez Tohom y **Vocal,** Doctora: Silvia Castañeda Cerezo. IV. Con fecha 03 de noviembre de 2003, El Jurado, rindió el informe del proceso del concurso de oposición, a los miembros de la Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, con base en el artículo 15, numerales 1, 2, y 3 del Reglamento de Concursos de Oposición, según convocatorias específicas, para los Organismos OPCA, UNADE Y CICS. En el

referido informe se determina que la Licenciada Alba Marina Pacheco Cho, participó en la convocatoria número 69, en la que obtuvo el punteo total de 43.2, y que de los participantes a la misma, ninguno obtuvo calificación mayor de 65 puntos, por lo que esa plaza fue declarada desierta. V. En la parte final del informe, hay una razón que indica que la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, se excusó verbalmente por no estar presente en la mayoría de las actividades realizadas durante el proceso, debido al cumplimiento de compromisos como Directora de OPCA, representante docente ante el Consejo Superior Universitario y representante universitaria ante la Junta Directiva del IGSS, y que no obstante se mantuvo informada del desarrollo del proceso y avala los resultados. VI. Mediante Punto Quinto, Inciso 5.2, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el 25 de noviembre de 2003, ese Organo de Dirección acordó, declarar con lugar Recursos de revisión de las plazas que corresponden a la Unidad de apoyo y Desarrollo estudiantil, UNADE, convocatorias 67, 68, 69 y 70, por cuanto que no existió un mínimo de tres en el Jurado calificador (Artículo 33 del ECUPA). VIII. Mediante Punto Decimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3, del acta 04/2004, de Junta Directiva, de fecha 03 de febrero de 2004, ACORDO: Reiniciar Proceso de Calificación de UNADE, conformando a cabalidad terna examinadora, trasladando todos los expedientes correspondientes. VIII. Con fecha 16 de febrero del presente año, el Jurado Calificador reunido y conformado por la Doctora Luisa María Charnaud Cruz, Doctora Silvia Castañeda Cerezo y Doctora Magda Francisca Velásquez Tohom, informa al señor Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que dio cumplimiento a lo acordado, por lo tanto, ratifica lo actuado en el proceso de revisión. De las Consideraciones Legales según lo estipulado en el Artículo 28 del **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICION DEL PROFESOR UNIVERSITARIO**, así como lo establecido en el Reglamento de Apelaciones, en sus Artículos 1 y 2; por lo que del **ANÁLISIS DEL CASO**: La Licenciada Alba marina Pacheco Cho, manifiesta su inconformidad a través de un memorial que contiene recurso de Apelación, mediante el cual impugna la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, identificada en el acápite del presente Dictamen, en la cual, el Organo de Dirección, avala lo actuado en el Proceso de revisión del Jurado de Concurso de Oposición en el proceso de revisión realizado. La apelante indica, que de acuerdo a las normas de la Universidad, hubo vicios de procedimiento, durante dicho proceso, en virtud que con fechas 15 y 21 de octubre de 2003, en las que ella efectuó exámenes del concurso de oposición, únicamente estuvieron presentes

las doctoras Luisa María Charnaud y Magda Velásquez, no así la Doctora Silvia Castañeda, persona que también integraba la terna. De conformidad con el informe del Jurado se determinó que si bien la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, se excusó para no estar presente en la mayoría de las actividades realizadas; su firma convalida o refrenda el informe final del fallo del Jurado de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición. Por otro lado, la interesada Licenciada Alba Marina Pacheco Cho, ponderó en el doceavo lugar con un punteo total de 43.2; resultados dentro de los cuales dos participantes calificaron por encima de los sesenta y cinco (65) puntos, que exige el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición. Al evacuar audiencia, concedida por el señor Rector, la interesada ratifica los hechos descritos en el recurso de apelación presentado en su oportunidad; haciendo un llamado a las autoridades, se anule el anterior proceso de oposición y se convoque a uno transparente y que se le de oportunidad a todos como un ejercicio democrático. En materia administrativa la misma ley contempla la poca formalidad de las actuaciones. La interesada en su memorial, manifiesta claramente en el numeral 4º; del apartado de hechos, que la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, no presenció, no participó, ni estuvo presente en la entrevista y en la presentación oral, que realizó el día veintiuno de octubre a las quince horas para su persona, de lo cual se desprende una aceptación tácita por parte de la recurrente a la validez de tales actos. Porque tuvo la oportunidad de no aceptar tal circunstancia, toda vez que, al constatar que la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, se encontraba ausente, le asistía el derecho de asentar su formal protesta o exigir las explicaciones que el caso ameritaba y más aún solicitar su presencia como miembro del Jurado; por lo que se deduce que hubo pleno consentimiento de la interesada, al aceptar en esa actividad evaluativa, se realizara sin la presencia de la Doctora Silvia Castañeda Cerezo. Es de tener en cuenta que Junta Directiva, al declarar con lugar la revisión en el Punto Quinto, inciso 5.3 del acta 31-2003, Acordó reiniciar el proceso de calificación de UNADE; el que se realizó con la presencia de todos los miembros del Jurado, quienes ratificaron lo actuado, manteniéndose las calificaciones obtenidas por cada concursante. Por lo que **DICTAMINA:** Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. Que el máximo Organismo, al resolver, puede declarar **Sin Lugar** el recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada ALBA MARINA PACHECO CHO, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, incisos 6.2, Subincisos 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4 del acta No. 06-2004, de la sesión

celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por los razonamientos antes expuestos Al respecto el Consejo Superior Universitario, del expediente de mérito y consideraciones sobre la profundidad del análisis caso por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto al proceso seguido en el Concurso de Oposición por parte del Jurado correspondiente, mismo que no actuó debidamente integrado y que la revisión del caso lo realizó el mismo jurado lo cual no fue lo más apropiado. **ACUERDA: 1) DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del punto; 2) Anular el Concurso de Oposición objeto de la presente e indica a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas reiniciar el proceso del Concurso de Oposición.**

**DÉCIMO:**

**Recurso de Apelación planteado por la Licenciada Lorena Castillo Cabrera, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2, subincisos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del Acta No. 06/2004, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 066-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con Recurso de Apelación planteado por la Licenciada Lorena Castillo Cabrera, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.2, subincisos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del Acta No. 06/2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los Antecedentes se indica que: I. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, convocó a Concurso de Oposición, setenta (70) plazas, de Profesores titulares, para diferentes fases, áreas y/ programas, con vigencia a partir de enero de 2004. II. En el referido Concurso de Oposición, participaron los tres Organismos siguientes: OPCA, CICS Y UNADE, a ocho de las plazas indicadas anteriormente, distribuidas de la siguiente manera: **a)** Para OPCA, dos plazas (convocatorias 60 y 61); **b)** Para CICS tres plazas (convocatorias 64, 65 y 66); **c)** Para UNADE, cuatro plazas (convocatorias 67, 68, 69 y 70) e ingresaron 48 expedientes distribuidos así: Para OPCA, diez (10), para CICS trece y para UNADE veinticinco (25). III. El proceso se realizó del 25 de septiembre al 03 de noviembre de 2003; el cual estuvo a cargo de la terna, integrada de la siguiente manera: **Presidenta:** Doctora Luisa María Charnaud Cruz; **Secretaria:** Doctora Magda Francisca Velásquez Tohom y **Vocal,** Doctora: Silvia Castañeda Cerezo. IV. Con fecha 03 de noviembre de 2003, El Jurado, rindió el informe del proceso del concurso de oposición, a los miembros de la Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, con base en el artículo 15, numerales 1, 2, y 3 del Reglamento

de Concursos de Oposición, según convocatorias específicas, para los Organismos OPCA, UNADE Y CICS. En el referido informe se determina que la Licenciada Lorena Castillo Cabrera, participó en las convocatorias números 67 y 68, en que obtuvo el punteo total de 53.8. En la parte final del informe, aparece una razón que indica que la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, se excusó verbalmente por no estar presente en la mayoría de las actividades realizadas durante el proceso, debido al cumplimiento de compromisos como Directora de OPCA, representante docente ante el Consejo Superior Universitario y representante universitaria ante la Junta Directiva del IGSS, y que no obstante se mantuvo informada del desarrollo del proceso y avala los resultados. V. Mediante Punto Decimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3, del acta 04/2004, de Junta Directiva, de fecha 03 de febrero de 2004, ACORDO: Reiniciar Proceso de Calificación de UNADE. VI. Con fecha 16 de febrero del presente año, el Jurado Calificador reunido y conformado por la Doctora Luisa María Charnaud Cruz, Doctora Silvia Castañeda Cerezo y Doctora Magda Francisca Velásquez Tohom, informa al señor Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que dio cumplimiento a lo acordado, procediéndose de conformidad, por lo que ratifica lo actuado en el proceso de revisión, manteniendo los resultados, en el mismo orden contenido en el primer informe. De las Consideraciones Legales referente a lo solicitado el Artículo 28 del **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICION DEL PROFESOR UNIVERSITARIO**, lo indicado en su **Artículo 2.** y del **ANÁLISIS DEL CASO**: La Licenciada Lorena Castillo Cabrera, manifiesta su inconformidad a través de un memorial que contiene recurso de Apelación, mediante el cual impugna la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, identificada en el acápite del presente Dictamen, en la cual, el Organo de Dirección, avala lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición en el Proceso de revisión realizado. La apelante indica que de acuerdo a las normas de la Universidad, hubo vicios de procedimiento, durante dicho proceso, en virtud que con fechas 15 y 21 de octubre de 2003, en las que ella efectuó exámenes del concurso de oposición, únicamente estuvieron presentes las doctoras Luisa María Charnaud y Magda Velásquez, no así la Doctora Silvia Castañeda, persona que también integraba la terna; complementándose esta situación con el informe del Jurado, presentado a la Junta Directiva, una razón que indica: \* “La Dra. Silvia Castañeda Cerezo, se excusó verbalmente por no poder estar presente en la mayoría de las actividades realizadas durante el proceso, debido al cumplimiento de sus compromisos como Directora de Opca,



Representante docente ante el Honorable Consejo Superior y Representante universitaria ante la Junta Directiva del IGSS. No obstante, se mantuvo informada del desarrollo del proceso y avala los resultados del mismo". De conformidad con el informe del Jurado se determinó, que si bien la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, se excusó para no estar presente en la mayoría de las actividades realizadas; su firma convalida o refrenda el informe final del fallo del Jurado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición. Por otro lado, la interesada, Licenciada Lorena Castillo Cabrera, ponderó en el séptimo lugar con un punteo total de 53.8; resultados dentro de los cuales dos participantes calificaron por encima de los sesenta y cinco (65) puntos, que exige el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición. Esto indica que la posibilidad de ganar el concurso, son escasas, pues ni siquiera alcanza la puntuación mínima. Al evacuar audiencia, concedida por el señor Rector, la interesada hace constar que en ningún momento la impugnación interpuesta, ha sido con el fin de afectar a alguien en particular, que el motivo de su impugnación es velar por el cumplimiento de las normas universitarias y con el objeto de denunciar violaciones a normas y reglamentos de la Universidad. En materia administrativa la misma ley contempla la poca formalidad de las actuaciones. La interesada en su memorial, manifiesta claramente en los numerales 5º. Y 6º; del apartado de hechos, que la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, no presenció, no participó, ni estuvo presente en la entrevista y en la presentación oral, de la propuesta de "Plan para mejorar la calidad de vida de los y las estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas", de lo cual se desprende una aceptación tácita por parte de la recurrente a la validez de tales actos. Porque tuvo la oportunidad de no aceptar tal circunstancia, toda vez que, al constatar que la Doctora Silvia Castañeda Cerezo, se encontraba ausente, le asistía el derecho de asentar su formal protesta o exigir las explicaciones que el caso ameritaba y más aún solicitar su presencia como miembro del Jurado; por lo que se deduce que hubo pleno consentimiento de la interesada, al aceptar que esa actividad evaluativa, se realizara sin la presencia de la Doctora Silvia Castañeda Cerezo. Es de tener en cuenta que Junta Directiva, al declarar con lugar la revisión en el Punto Quinto, inciso 5.3 del acta 31-2003, Acordó reiniciar el proceso de calificación de UNADE; el que se realizó con la presencia de todos los miembros del Jurado, quienes ratificaron lo actuado, manteniéndose las calificaciones obtenidas por cada concursante. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente;

**DICTAMEN** Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y

resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. Que el máximo Organismo, al resolver, puede declarar **Sin Lugar** el recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada LORENA CASTILLO CABRERA, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, inciso 6.2, Subincisos 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4 del acta No. 06-2004, de la sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas por los razonamientos antes expuestos. Al respecto el Consejo Superior Universitario, del expediente de mérito y consideraciones sobre la profundidad del análisis del caso por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto al proceso seguido en el Concurso de Oposición por parte del Jurado correspondiente, mismo que no actuó debidamente integrado y que la revisión del caso lo realizó el mismo jurado lo cual no fue lo más apropiado. **ACUERDA: 1) DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del punto; 2) Anular el Concurso de Oposición objeto de la presente e indica a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas reiniciar el proceso del Concurso de Oposición.**

**DÉCIMO PRIMERO:**

**Impugnación presentada por la Doctora Olga Violeta Calvillo Porras, en contra de la resolución que deniega su solicitud de Reconocimiento de Especialidad Médica contenida en el Punto Vigésimo Primero, inciso 21.1. y 21.2 Subincisos 21.1.1 y 21.1.2 del Acta No. 16/2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.063-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con Impugnación presentada por la Doctora Olga Violeta Calvillo Porras, en contra de Resolución que deniega su solicitud de Reconocimiento. De los Antecedentes se indica: 1. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el Punto VIGESIMO PRIMERO, inciso 21.1, Subincisos 21.1.1, 21.1.2 y 21.1.3, del acta 16-2004, de sesión celebrada el 01 de junio de 2004, **ACUERDA:** 21.1.1 **Avalar** el Dictamen desfavorable emitido por el Comité de Acreditación del Programa de especialidades y Acreditaciones, según oficio TRANS.A 028-2004.FIV.PEMA.028.04, de fecha 14 de abril de 2004; y Transcripción del Punto sexto, Incisos 6.1 y 6.2 del Acta 14/2004. 21.1.2. **NO APROBAR** la solicitud de reconocimiento de la especialidad de la Doctora OLGA VIOLETA CALVILLO PORRAS, como especialista en RADIOLOGIA E IMÁGENES

DIAGNOSTICAS. 21.1.3, Hacer Saber a la interesada el derecho que tiene de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente Recurso de apelación, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º. Y 2º. Del reglamento de Apelaciones...” 2. Con fecha 05 de julio de 2004, La Doctora Olga Violeta Calvillo Porras, presenta impugnación a la resolución que deniega su reconocimiento como especialista, ante los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. 3. Mediante Punto VIGESIMO PRIMERO, del Acta 19-2004, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 20 de julio de 2004, Junta Directiva, Acordó: Aceptar el recurso de apelación y enviarlo al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 4. El señor Secretario General, por medio de providencia 1974-08-2004, solicita a esta Dirección emitir dictamen. De las **CONSIDERACIONES LEGALES**: El Reglamento de Apelaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **Artículo 1º**, **Artículo 2º**. Así como del REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES CLINICAS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, Artículo 23, Las Especialidades Clínicas, serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario, previo conocimiento y aprobación inicial de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. **ANALISIS DEL CASO** Los artículos anteriormente descritos son de suma importancia para atender el trámite del reconocimiento de Especialidad en Radiología e Imágenes DÍagnósticas de la Doctora Olga Violeta Calvillo Porras, porque los mismos indican qué órgano es el que debe emitir la resolución final a su solicitud de reconocimiento: “el Consejo Superior Universitario.” Para este tipo de especialidades clínicas (realizadas en Hospitales-Escuelas nacionales) quien emite resolución final, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Especialidades Clínicas, es el Consejo Superior Universitario, por lo cual el pronunciamiento de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, deviene inapelable. De conformidad con el expediente de mérito, y artículos citados de la legislación universitaria, se puede determinar que la resolución apelada no tiene carácter de definitiva, ya que la misma no constituye la resolución final de un proceso administrativo de reconocimiento de Especialidad; de conformidad con el **artículo 23 del Reglamento de Especialidades Clínicas**, de la Universidad de San Carlos, ya transcrito, para el caso de la solicitud planteada por la doctora Olga Violeta Calvillo Porras, la resolución que tiene carácter de definitiva, la emite el **Consejo Superior Universitario**. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en el

presente caso, únicamente se limitó a emitir el criterio, exigido por las normas universitarias que rigen el trámite de reconocimientos, pero ese pronunciamiento no constituye la resolución impugnada en el presente caso, pues no es definitivo. En consecuencia, no obstante no estar nominado, el medio de impugnación presentado por la interesada, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, lo aceptó como recurso de apelación; por lo que esta Dirección considera que el recurso de Apelación interpuesto por la doctora Olga Violeta Calvillo Porrás, sin conocer el fondo del asunto, **puede ser rechazado**, porque la resolución impugnada no tiene el carácter de definitiva y el expediente correspondiente a la solicitud de reconocimiento, debe seguir su curso normal hasta que se emita la resolución final por parte del Consejo Superior Universitario. Con fundamento en lo expuesto y normas citadas, esta Dirección emite el siguiente, **DICTAMEN: QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PUEDE RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DOCTORA OLGA VIOLETA CALVILLO PORRAS;** en contra de lo acordado en el Punto VIGESIMO PRIMERO, inciso 21.1, subincisos 21.1.1,y 21.1.2, del Acta No. 16-2004, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos, de fecha 01 de junio de 2004, por no tener la resolución impugnada, carácter de definitiva. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando el DICTAMEN DAJ No. 063-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN indicado en el epígrafe del Punto.**

**DÉCIMO SEGUNDO:** **Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Jaime Gilberto Cuestas, en contra de la Resolución emitida por el Señor Rector, contenida en el Providencia No. 1144-2004 de fecha 18 de mayo 2004.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 072-2004 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Jaime Gilberto Cuestas, en contra de la resolución emitida por el señor Rector, contenida en la Providencia No. 1144-2004 de fecha 18 de mayo de 2004. De los Antecedentes indica que: 1. Mediante PROV.DRIEB.303-2004, de fecha 31 de agosto de 2004, emanada del Departamento de Registro y Estadística, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le hace del conocimiento al Licenciado Jaime Gilberto Cuestas, el contenido de la providencia No. 1444-2004 de Secretaría General y de la Opinión No. 013-2004 de la

Dirección de Asuntos Jurídicos. En el primero de los relacionados documentos, el señor Rector solicita al Departamento de Registro y Estadística, se le haga saber al interesado que no está en las facultades de acceder a lo solicitado por el interesado, con relación a la solicitud de calificación de Universidad y Título, presentada en su oportunidad. 2. El Licenciado Jaime Gilberto Cuestas (sin otro apellido), presentó memorial en la oficina de Recepción de Rectoría; dirigido al Señor Rector de esta Universidad, con el objeto de plantear Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el señor Rector en la providencia número 1444-2004, de fecha 18 de mayo 2004, con los siguientes argumentos: a) que el 31 de agosto 2004 fue notificado de la resolución impugnada, la que le fue notificada por el personal de Registro y Estadística; b) que la resolución citada le es adversa a sus intereses y le perjudica grandemente, pues con la misma le pone fin al trámite de su expediente de incorporación como Abogado y Notario a la Universidad de San Carlos de Guatemala; c) que la resolución que ahora impugna evidencia ser definitiva, por lo que de conformidad con la normativa universitaria, solicita: darle trámite al recurso planteado, a efecto que el mismo sea conocido por el Consejo Superior Universitario; se le permita exponer agravios y oportunamente se resuelva lo que en derecho corresponde. El apelante fundamenta su solicitud en el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones, el cual establece la posibilidad de plantear el recurso de apelación contra las resoluciones definitivas del señor Rector. 3. El señor Secretario General, por medio de providencia 1974-08-2004, solicita a esta Dirección emitir dictamen. 4. El apelante, con fecha 28 de septiembre de 2004, presentó a esta Dirección, un escrito por medio del cual solicita sea incorporado al expediente de mérito, el documento siguiente: Constancia enviada por la vía oficial, por las autoridades del Ministerio de Educación de El Salvador, legalizada por los conductos diplomáticos; documentos que se encuentran en fotocopia legalizada por Notario Guatemalteco; y en su petición solicita que se reconsidere la calificación de Institución del extranjero por parte de la respectiva Comisión. De las Consideraciones Legales en cuanto a lo establecido en el Artículo 1º. y Artículo 2º. **del Reglamento de Apelaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala,** y del Artículo 80 de **Los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala;** así como del **ANÁLISIS DEL CASO:** De conformidad con el expediente de mérito, y artículos citados de la legislación universitaria, se puede determinar que la resolución apelada no tiene carácter de definitiva, ya que la misma no constituye la resolución final de un proceso administrativo ; de conformidad con el artículo 80 de

los Estatutos de la Universidad de San Carlos, ya transcrito, la resolución que tiene carácter de definitiva, es la emite el **Rector, por medio de un Acuerdo de Rectoría**, mediante el cual le pone fin al trámite de incorporación, ya sea en forma favorable o desfavorable. El Consejo Superior Universitario sin conocer el fondo del asunto, **puede rechazar**, el recurso de apelación planteado, en virtud que la resolución impugnada no tiene el carácter de definitiva y el expediente correspondiente a la solicitud de incorporación debe seguir su curso normal hasta que se emita la resolución final por parte del Señor Rector, consistente en Acuerdo de Rectoría, que contenga una decisión favorable o desfavorable a su petición. En consecuencia, no obstante no ser apelable la resolución impugnada, y en virtud de la solicitud presentada con posterioridad por el interesado, a esta Dirección, en la que solicita la incorporación del documento referido anteriormente; en el sentido que se le **reconsidere** por parte de la Comisión Calificadora, la calificación de la Institución del extranjero, ya que el documento relacionado hace constar que la Universidad Salvadoreña conocida como U.S.A.L, no tuvo ningún problema legal ni académico. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección sugiere que el señor Rector, gire sus instrucciones a donde corresponda, para que el expediente de mérito sea trasladado a la Comisión Calificadora de Instituciones Extranjeras, y que de acuerdo a la solicitud del apelante, y con el documento que adjunta, se reconsidere nuevamente su solicitud, en cuanto a la calificación de la Universidad salvadoreña se refiere. Con fundamento en lo expuesto y normas citadas, esta Dirección emite el siguiente, **DICTAMEN: QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PUEDE RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JAIME GILBERTO CUESTAS**; en contra de la resolución emitida por el señor Rector, contenida en la providencia No. 1144-2004, de fecha 18 de mayo de 2004, por no tener la resolución impugnada, carácter de definitiva, por las razones expuestas, constituyendo el mismo un recurso prematuro; no obstante lo anterior, esta Dirección solicita considerar la sugerencia antes consignada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen DAJ No. 072-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: 1) Rechazar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto; 2) Indicar que el documento aportado por el interesado consistente en constancia emitida por el Ministerio de Educación del Salvador, sea incorporado al expediente, para que la Comisión para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos**

***expedidos por las mismas de esta Universidad, proceda a su análisis y emita el Dictamen correspondiente.***

**DÉCIMO TERCERO:**                    **Solicitud de dispensa de Wilson Yury López Tello estudiante de Ingeniería Forestal del Centro Universitario del Nor-Occidente – CUNOROC-, solicita dispensa para realizar la práctica de Ejercicio Profesional Supervisado en horario vespertino y fines de semana.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. DAJ 005-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con solicitud del estudiante Wilson Yury López Tello, estudiante de Ingeniería Forestal del CUNOROC, para realizar lo práctica de Ejercicio Profesional Supervisado en horario vespertino y fines de semana. De los Antecedentes se indica que: 1. Mediante solicitud de fecha 10 de agosto de 2004, dicho estudiante formula al Consejo Superior Universitario las siguientes peticiones: a) Que le sea otorgada una dispensa a manera de compensación para ejecutar el Curso de Ejercicio Profesional Supervisado del Centro Universitario de Noroccidente –CUNOROC- de la Carrera de Ingeniería Forestal en horario vespertino de lunes a viernes y también durante fines de semana; b) Que se analice la posibilidad de otorgarle una BECA por un término de 10 meses para concluir estudios de Ingeniería Forestal, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados a su persona; y c) Que previo un análisis de su condición, se le preste todo el apoyo y consideración, al servirse autorizar a donde corresponda CONSOLIDACIÓN DE SU MATRÍCULA ESTUDIANTIL A PARTIR DEL AÑO 2005, basado en el fundamento legal del Artículo 7º. del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Capítulo I , ya que la consolidación de la matrícula estudiantil consiste en cancelar lo correspondiente a un año de matrícula, con la salvedad que el derecho del pago es durable para tres años, en caso no se acceda a la anterior dispensa, pues no sabe cuando iniciará su EPSIF y no es justo estar cancelando matrícula estudiantil como estudiante regular cada año y no percibir oportunidad académica de superación universitaria. Se indica que del Fundamento de Derecho y Análisis del Caso, esa Dirección DICTAMINA: 1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que en cuanto a la solicitud de dispensa para ejecutar el curso de Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera de Ingeniería Forestal –EPSIF- en los horarios indicados en su solicitud, esa Dirección sugiere que el Consejo Superior Universitario haga del conocimiento del estudiante Wilson Yury López

Tello que se imponga del contenido del Punto Octavo, del Acta No. 19-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 25 de agosto de 2004, el cual le fue notificado oportunamente. 3. Que en cuanto a la solicitud del otorgamiento de una beca para concluir sus estudios, se le informe al estudiante que su participación debe formularla ante el Órgano de Dirección de Su Unidad Académica, en virtud que compete a aquella la autorización de las ayudas becarias solicitadas por estudiantes que participan en los Programas de Extensión y de Ejercicio Profesional Supervisado, EPS. 4. Que en cuanto a la petición de consolidación de matrícula estudiantil del estudiante Wilson Yury López Tello, esa Dirección sugiere que el Consejo Superior Universitario puede denegar tal petición, en virtud que al tenor de lo establecido en el Artículo 7º. Del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la consolidación constituye ni más ni menos que un derecho, o sea un privilegio que la Universidad otorga a todo estudiante que haya cerrado currículum, y su finalidad lo constituye el hecho de que no se les grave económicamente, sin importar el tiempo que se necesite para su graduación profesional y consecuentemente la obtención del título o títulos respectivos. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1) Informar al estudiante Wilson Yury López Tello que en cuanto a efectuar la Práctica de E.P.S. de la Carrera de Ingeniería Forestal, ya fue resuelto en el Punto OCTAVO, del Acta No. 19-2004 de la sesión celebrada por este Órgano de Dirección el 25 de octubre de 2004. 2) Que para el otorgamiento de una beca para concluir sus estudios, la solicitud debe formularla ante el Órgano de Dirección de su Unidad Académica y que en cuanto a la consolidación de matrícula estudiantil, no procede por contravenir lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Administración Estudiantil de esta Universidad.**

**DÉCIMO CUARTO:**

**Proyecto de Creación de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en la Cultura Maya a desarrollar entre la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- y el Proyecto Desarrollo Santiago –PRODESA--**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. C.D. EFPEM 191-2003 suscrito por el Secretario Académico de –EFPEM- que contiene la transcripción del Punto NOVENO del Acta 23-2003 se Consejo Directivo relacionado con el Proyecto de creación de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Educación



Bilingüe Intercultural con Énfasis en la Cultura Maya, para ser desarrollado en coordinación con el Proyecto de Desarrollo Santiago –PRODESA- y el cual se enmarca en el Convenio de Cooperación entre EFPEM y PRODESA. El Consejo Directivo ACUERDA Aprobar el proyecto y enviarlo a la Dirección General de Docencia para que continúe con el trámite respectivo. Así mismo conoce Hoja de Envío DIGED No. 868-2003 en donde con el Visto Bueno de esa Dirección trasladan Dictamen Favorable al proyecto referido de la División de Desarrollo Académico contenido en DICTAMEN-DDA-057-2003 OFICIO No. DGF-449-2004, para que sea trasladado a las instancias que correspondan y se continúe con el trámite respectivo. Por otro lado conoce DICTAMEN No. 004-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a si es factible jurídicamente que el señor Director de EFPEM suscriba convenios que impliquen compromisos financieros para la Universidad, tal como está establecido en la cláusula TERCERA del Convenio Marco de Cooperación entre EFPEM y el Proyecto de Desarrollo Santiago; Indican que del Asunto, Consideraciones Generales, y Análisis del Caso, DICTAMINA: Que lo dispuesto en la literal r) del Artículo 24 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (modificación aprobada mediante punto 12º. Del Acta 18-99 del CSU) no faculta al Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM- para celebrar y suscribir instrumentos de cooperación, mucho menos, lo faculta para suscribir convenios que impliquen compromisos financieros, pues esta potestad sólo le compete al Señor Rector de la Universidad. Finalmente conoce Dictamen No.DGF-449-2004 de fecha 06 de octubre de 2004 de la Dirección General Financiera donde se refiere a lo establecido por el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Proyecto Desarrollo Santiago, indicando que del análisis de la documentación se estableció que el referido Convenio Marco de Cooperación fue ratificado en Convenio suscrito posteriormente por el Señor Rector, tiene como objetivo principal, la formación de profesionales competentes para desarrollar nuevas alternativas educativas, elaborar propuestas y desarrollar procesos educativos con pertinencia pedagógica social y cultura. Debido a la importancia que tal Proyecto tiene para el desarrollo intercultural del país, esa Dirección General Financiera emite opinión favorable sobre el mismo, recomendando al Consejo Superior Universitario la aprobación del Convenio Institucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Proyecto de Desarrollo Santiago. Debido a la precaria situación financiera de la Universidad, la Dirección General Financiera sugiere a este

Órgano de Dirección indicar expresamente que cualquier aporte financiera que la Universidad deba hacer por concepto de la ejecución del relacionado Proyecto, afecte directamente el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- la que se constituirá en el órgano ejecutor del mencionado Proyecto en representación de esta Universidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la importancia de creación de la Carrera objeto de la presente, así como los Dictámenes emitidos por las instancias correspondientes de esta Universidad.

**ACUERDA. 1) Aprobar la creación de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Educación Bilingüe Intercultural, con énfasis en la Cultura Maya, a desarrollarse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- y el Proyecto de Desarrollo Santiago –PRODESA-, el Proyecto Curricular se adjunta como anexo del presente Punto; 2) Instruir a las instancias administrativas-académicas, proceder de conformidad en lo que a cada una compete; 3) Encargar a la Dirección General de Docencia el seguimiento y evaluación del Profesorado de Enseñanza Media objeto de la presente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º. Del Reglamento para Autorización de Carreras Nuevas en las Unidades Académicas de esta Universidad, aprobado por este Consejo Superior en el Punto SÉPTIMO del Acta No. 01-2004. Así mismo a la Dirección General Financiera las diligencias del caso en cuanto a que cualquier aporte financiero que pudiese darse, se afecte directamente el presupuesto de ingreso y egresos de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.**

**DÉCIMO QUINTO: INFORMES**

**15.1 DEL SEÑOR RECTOR.**

El Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, informa que a través del Programa de Estudios de Coyuntura, de la Dirección General de Investigación, se ha contratado un profesional para que efectúe el estudio sobre Minería de Cielo Abierto, mismo que será de suma importancia para orientar la postura de esta Universidad en cuanto a las ventajas o desventajas de dicha Minería para el Departamento de San Marcos y en general para Guatemala.

**15.2 DEL REPRESENTANTE PROFESIONAL DEL COLEGIO ESTOMATOLOGICO DE GUATEMALA.**

El Doctor Guillermo Escobar López, informa que la Comisión que preside e integrada por el Licenciado Urías Guzmán, Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac y Estudiante Wener Ochoa, se apersonaron el 19 de Octubre recién pasado en la Escuela de Ciencias Psicológicas, donde tuvieron una reunión con el Señor Director para tratar sobre la problemática administrativa de esa Escuela. Así mismo el 25 de Octubre se reunieron con la Comisión Tripartita de dicha Escuela quienes manifestaron su inconformidad por la forma no apropiada del director para administrar la citada Unidad Académica, habiendo hecho énfasis en los aspectos psicológicos que ha conllevado la problemática. En esa última reunión por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos participó el Licenciado Mario Monzón y no el Licenciado Giovanni Salguero, quien fue designado para apoyar a la Comisión, a solicitud de la mencionada Comisión Tripartita. Por otra parte el Licenciado Urías Guzmán informa que los diferentes sectores de esa Escuela han acatado las resoluciones del Consejo Superior Universitario, habiéndose reestablecido las actividades académico-administrativas.

**15.3****DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA.**

El estudiante Jean Paúl Rivera Bustamante, informa de su participación en la Comisión de Vida Estudiantil de esta Universidad, en la que participa como Representante del Consejo Superior; haciendo ver que en la primera reunión acordaron tratar el Reglamento en cuanto a fines, objetivos, directiva, etc., mismo que en su momento será trasladado a este Órgano de Dirección para conocimiento y efectos.

**15.4****DEL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA. -**

El Ingeniero Sydney Samuels Milson, se refiere a lo acontecido en la última reunión de la Mesa de Negociación que analiza la situación del Plan de Prestaciones, informando que un sector de los Jubilados ha aceptado ceder un porcentaje mensual de lo que reciben por Jubilación para contribuir a fortalecer las finanzas del referido Plan y que el otro sector, a nivel de administrativos y servicios, en principio han aceptado un aporte aunque sin definir el porcentaje. En concreto se esta en espera de la propuesta final de los jubilados para trasladar lo conducente a este Consejo Superior, mencionando que será necesario actualizar el modelo matemático financiero para resolución final. Al

respecto el Licenciado Eduardo Velásquez informa que se llevó a cabo una reunión con el Doctor Fabio Durán, quien es un actuario de Costa Rica, para iniciar las pláticas que orienten la transición del actual modelo financiero del Plan de Prestaciones a otro más beneficioso. Por su parte el Señor Rector indica que a nivel de la Dirección de Asuntos Jurídicos se está concluyendo la actualización del Reglamento del Plan de Prestaciones, mismo que oportunamente será trasladado a este Consejo Superior para conocimiento y efectos.

**15.5****De los Miembros de la Junta Monetaria, designados por el Consejo Superior Universitario:**

El Licenciado William Garcia, Representante Titular y Licenciado Jorge Amilcar Tercero, Representante Suplente de esta Universidad ante La Junta Monetaria informan en oficio s/n de fecha 27 de octubre de 2004 de los aspectos más relevantes conocidos en la referida Junta Monetaria sobre las variables macroeconómicas, relacionadas con la política monetaria, cambiaria y crediticia. En ese orden que para este año la inflación acumulada es del 6.48%, superior a lo establecido por la Junta Monetaria en el rango de entre 4 y 6%; la baja para la compra y venta del dólar que se sitúa Q.7.80 y Q.7.82, respectivamente, derivado del aumento de las remesas particulares de dólares de Estados Unidos de Norteamérica a Guatemala y al vencimiento de bonos del Gobierno en dólares, por lo que para frenar la caída del dólar el Banco de Guatemala ha comprado dólares en el mercado financiero hasta por \$ 256 millones a la fecha. Por otro lado que el Superintendente de Bancos Licenciado Douglas O Borja presentó su renuncia misma que fue aceptada por el Presidente de la República.

**DÉCIMO SEXTO: De la Secretaría:**

1. Copia de Oficio Ref. CMVZJD No. 400/2004, de fecha 04 de octubre de 2004, por el que el Doctor Julio César Cajón Manzo y la Doctora Ana María Salgada de Camas, Secretario y Presidenta de Junta Directiva del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas solicitan a la Doctora Consuelo Beatriz Santizo, Secretaria de Junta Directiva de dicho Colegio que de respuesta al Oficio mencionado, que se refiere a la convocatoria para la elección de cuerpos electores y elección final de Decano.
2. Oficio Ref. DECANATURA 209/2004, de fecha 28 de septiembre de 2004, por el que el Licenciado EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, presenta informe a Junta Directiva de esa unidad académica sobre su participación en la reunión del Consejo Ejecutivo de la ALAFEC, realizada en Tegucigalpa, Honduras, del 12 al 15 de septiembre de 2004.

3. Oficio Ref.. CMVZJD No. 403/2004, de fecha 08 de octubre de 2004, por el que el Doctor Julio César Cajón Manzo y la Doctora Ana María Salgado de Camas, Secretario y Presidenta de Junta Directiva del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, solicitan al Doctor Calos E. Del Aguila, Presidente del Tribunal Electoral de dicho Colegio, se sirva convocar a elección de cuerpos electorales y elección final de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de esta Casa de Estudios.
4. Oficio Ref. DECANATURA 216/2004, de fecha 28 de septiembre de 2004, por el que el Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informa sobre su participación en la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría Pública y Auditoría ALAFEC, realizada en Managua, Nicaragua, del 07 al 11 de julio de 2004.
5. Oficio Ref. CMVZJD No. 410/2004, de fecha 12 de octubre de 2004, por el que el Doctor Julio César Cajón Manzo y la Doctora Ana María Salgado de Camas, Secretario y Presidenta de Junta Directiva del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, informa a los señores de dicha Junta. Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que el salón para realizar la elección de Cuerpo Electoral que elegirá Decano, solicitado por ellos, no está disponible y además, el Tribunal Electoral hizo la misma solicitud para el 10 de noviembre del presente año, lo cual fue aprobado y se procederá a publicar.
6. Copia de Oficio s/Ref., de fecha 18 de octubre de 2004, enviado a la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, DAJ, por el Licenciado Riquelme Gasparico, Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para informarle lo relacionado con la falta de cumplimiento en los pagos pendientes de realizar, por parte de la Licenciada Claudia Marines Pérez, especialmente en el caso del Licenciado Benjamín Salazar, lo que se debe a la falta de condiciones mínimas de seguridad y legalidad en las que se encuentran las instalaciones físicas de la Agencia de Tesorería ubicada en el edificio "A" del Centro Universitario Metropolitano, CUM, el cual no ha sido entregado y continúa bajo la responsabilidad de quienes hicieron la toma.
7. Oficio Ref. DIR. 156-2004, de fecha 13 de octubre de 2004, por el que el Licenciado Rodolfo Pérez Folgar, Director Interino del Centro Universitario del Sur, CUNSUR, y Asesor de Rectoría, presenta informe del primer mes de actividades realizadas en dicho Centro.
8. Copia de Oficio s/Ref., de fecha 29 de septiembre de 2004, firmado por varios trabajadores del CECON, dirigido al Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quienes informan que existe un pequeño grupo que no comparte la forma como se desarrollan las actividades actualmente en dicho Centro, y que recientemente recibieron la visita de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quienes a puerta cerrada, se reunieron con los líderes de ese grupo. Sobre el particular, ellos avalan el sentir que el Licenciado JORGE RUIZ está realizando su mejor esfuerzo para que el CECON salga adelante a nivel, tanto nacional como internacional.
9. Copia de Oficio Ref. Ofi.101-2004/MC-eq, de fecha 15 de octubre de 2004, por el que el señor Miguel Castro, Director del IIES, informa al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, STUSC, sobre la denuncia presentada por el Señor Manuel Telón Saldaña, Mensaje I de este Instituto.

10. Copia de Oficio Ref. SEJD 871-2004, de fecha 11 de octubre de 2004, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.4, subinciso 1.4.1 al 1.4.5 del Acta No. 18-2004 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de esa unidad académica, el 05 de octubre de 2004, que se refiere al caso del Arquitecto Jorge A. González Peñate.
11. Copia de Oficio Ref. SANTANA-LAMBOUR-MORATAYA-01/2004, de fecha 14 de octubre de 2004, por el que el Doctor. Héctor René García Santana, solicita a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, que se le ordene al Doctor. Carlos Alberto Alvarado Dumas, modifique el Acuerdo de Decanato No. 68-2004, en el sentido de recalendarizar las fechas de los exámenes de retrasadas 2004 de 1o. y 2o. año, programando la primera retrasada en el mes de noviembre de 2004 y la segunda retrasada en el mes de enero de 2005.
12. Conocimiento 29/2004, de fecha 22 de octubre de 2004, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas, envía ejemplares de la Revista Economía No. 162/2004, para ser distribuidas a los Miembros del Consejo Superior Universitario.
13. El Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, envía ejemplares del libro titulado "Derrocamiento de Arbenz 50 años después", así como ejemplares de discos compactos como complemento al citado libro; para ser distribuidos a los miembros del Consejo Superior Universitario.

#### **DÉCIMO SEXTO: CONSTANCIAS DE SECRETARÍA**

La Secretaría deja constancia de lo siguiente:

- 16.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Doctor Ariel Abderraman Ortíz López, Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón, Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, Doctor Guillermo Escobar López, Licenciado José María Galindo Soto, Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Doctor Hugo René Pérez Noriega, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, Señor José Daniel Escobedo Franco, Señor Fernando José Castillo Cabrera, Señor Wener Armando Ochoa Orozco, Licenciado William

García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales.

- 16.2** Luego llegan: (09:25) Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Doctor Edgar Axel Oliva González, Doctor Axel Popol Oliva; (09:50) Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, Señor Jean Paul Rivera Bustamante; (10:10) Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Licenciado Carlos René Sierra Romero, Licenciado Oscar Federico Nave Herrera; (10:30) Señor William Bosbelí Delgado González; (10:45) Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan, Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac; (11:00) Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera; (12:00) Señor Kenneth Issur Estrada Ruíz.-
- 16.3** Presentaron excusa por no poder asistir a la sesión: Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, por encontrarse en Acto Solamente en el Archivo de Protocolo de la Nación; Ingeniero Odelín Enrique López Recinos, por encontrarse fuera del país.-
- 16.4** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**

